LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
(FONDEPES)

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-4380-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)

LIMA-LIMA-LIMA

"ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES"

PERÍODO
PERÍODO: 12 DE JUNIO DE 2015 AL 27 DE AGOSTO DE 2015

TOMO I DE IV

LIMA – PERÚ
3 DE AGOSTO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0052022243800 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-4380-SCE

"ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3 - 5
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5 - 49
	Estudio de mecánica de suelos elaborado con términos de referencia que inobservaron la norma técnica, contratado y ejecutado con irregularidades, ocasionó contratación de estudio complementario y aprobación de ampliación de plazo por 52 días, generando perjuicio económico de S/ 523 523,86.	5 -49
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	50
V.	CONCLUSIONES	50 - 51
VI.	RECOMENDACIONES	51
VII.	APÉNDICES	51 - 59

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-4380-SCE

"ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES"

PERÍODO: 12 DE JUNIO DE 2015 AL 27 DE AGOSTO DE 2015

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante "Fondepes", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Fondepes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4380-2022-001, iniciado mediante memorando n.° 001-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 20 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la contratación, ejecución y aprobación del Estudio de Mecánica de Suelo de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes", se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas, términos contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al Estudio de Mecánica de Suelos de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes".

Al respecto, de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en adelante "Digenipaa", se advierte que funcionarios de la Digenipaa elaboraron los términos de referencia para la contratación del servicio de estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes", sin considerar la norma técnica respecto al valor de la profundidad de exploración y el número de puntos de investigación exigidos dentro del área de la edificación; así como que, dicho estudio habría sido elaborado por un consultor distinto al consultor contratado por Fondepes, situación que no fue advertida en la ejecución del servicio por el especialista revisor, ni por el coordinador del proyecto; así como, ni por el director general de la Digenipaa, quién otorgó la conformidad a la prestación.

Lo expuesto, habría sido originado que durante la etapa de la ejecución de la citada obra, el contratista formulara consultas que derivaron en la contratación y pago de un nuevo servicio de consultoría en la especialidad de mecánica de suelos y geotécnica para estudios complementarios de suelos; así como, de manera consecuente se dio la aprobación de las ampliaciones de plazo nos 1 (parcial) y 2 por 52 días calendario; además de, generar una adenda adicional al contrato de la supervisión, con el subsecuente pago de los mayores gastos generales a favor del contratista y el reconocimiento económico a favor del consorcio supervisor, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un total de S/ 523 523,86.

Alcance

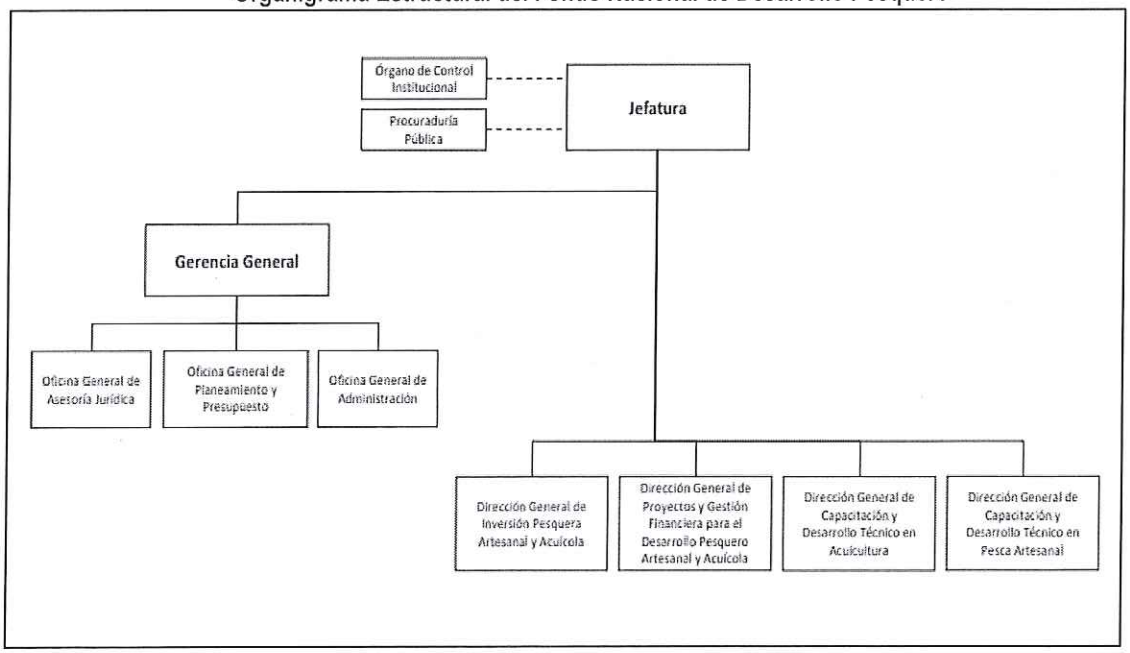
El servicio de control específico comprende el período de 12 de junio de 2015 (fecha que se inició la contratación del servicio de estudio de mecánica de suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto de la referida obra) al 27 de agosto 2015 (fecha en que se efectuó el último pago de la orden de servicio n.° 0000937), correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad; sin perjuicio de revisar hechos anteriores o posteriores de ser necesario.

4. De la entidad o dependencia

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) pertenece al Sector Producción, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el cual para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE y adecuada mediante Resolución Jefatural n.° 139-2018-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2018, según se aprecia en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero



Fuente: Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, publicado el 24 de julio de 2012 y adecuado con Resolución Jefatural n.° 139-2018-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada a través de la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, publicada el 26 de junio de 2021 y la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, publicada el 24 de febrero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República, a través de la Directiva n.° 007-2022-CG/NORM "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, no fue posible la notificación electrónica del Pliego de Hechos para dos (2) de las seis (6) personas involucradas; por lo que, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos en cumplimiento con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, la misma que en el **Apéndice n.° 67** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Al respecto, el funcionario público Jorge Alejandro Medina Rosell, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS ELABORADO CON TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE INOBSERVARON LA NORMA TÉCNICA, CONTRATADO Y EJECUTADO CON IRREGULARIDADES, OCASIONÓ CONTRATACIÓN DE ESTUDIO COMPLEMENTARIO Y APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 52 DÍAS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 523 523,86.

El Director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en adelante "Digenipaa", requirió la contratación del servicio de consultoría en la especialidad de mecánica de suelos, cuyos términos de referencia (TdR) formuló sin considerar las disposiciones de la "Norma E.050 – Suelos y Cimentaciones", respecto al valor de profundidad de exploración correspondiente a una edificación, de acuerdo al área y características del terreno donde se ejecutaría la referida obra, hecho que permitió que se contratara y prestara un servicio sin los requisitos técnicos mínimos exigidos en la citada normativa; además del hecho que dicha consultoría fue ejecutada en su totalidad por una empresa consultora distinta a la contratada por la entidad, pese a que los TdR, ni en la normativa aplicable se autorizaba la subcontratación del 100% de la prestación del servicio y, no encontrarse habilitado por colegio profesional respectivo para suscribir el referido estudio.

En tal sentido, la Digenipaa aprobó en el año 2017 el expediente técnico de la citada obra, conteniendo un estudio de mecánica de suelos como si se hubiera realizado acorde a los requisitos técnicos mínimos y normativos exigidos, ocasionando que el contratista realizara las consultas RFIs N^{os} 8 y 10 referidas a la confirmación del terreno natural, perfil de relleno estructural en cimentaciones bajo nivel freático y la confirmación de la capacidad admisible del suelo de cimentación de las Edificaciones del DPA al terreno; y por ende, la necesidad de contratar durante la ejecución de la obra un servicio de consultoría en la especialidad de mecánica de suelos y geotécnica para estudios complementarios de suelos por el importe de **S/ 12 750,00,** a fin de absolver las referidas consultas.

La contratación del estudio complementario, como solución integral a las irregularidades advertidas en el estudio de mecánica de suelos inicial, constituyó causal de ampliación de plazo y determinó que la obra sufriera un incremento de cincuenta y dos (52) días calendario adicionales a lo establecido en el plazo contractual de la ejecución de la obra; además de, generar una adenda al contrato de la supervisión de la obra, con el subsecuente pago de mayores gastos generales a favor del contratista por **S/ 367 831,49** y el pago de **S/ 142 942,37** por reconocimiento económico a la supervisión por las antes referidas ampliaciones de plazo.

La formulación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos inobservando la Norma E.050 – Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, la contratación del referido estudio en contravención de la normativa interna que rige la contratación directa de bienes y servicios del Fondepes y su ejecución con irregularidades transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no fueron advertidas por quienes revisaron y otorgaron conformidad al mencionado estudio.

Los hechos antes mencionados ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por la suma de **S/ 523 523,86** por el pago realizado para la elaboración del estudio complementario, mayores gastos generales a favor del contratista y, reconocimiento económico a la supervisión de la obra.

Lo descrito se desarrolla y sustenta a continuación:

i) **<u>Digenipaa requirió la contratación del estudio de mecánica de suelos, sin considerar en los términos de referencia la norma técnica respecto al valor de la profundidad de exploración y el número de puntos de investigación exigidos dentro del área de la edificación.</u>**

De acuerdo a la documentación recopilada en el expediente de contratación de la orden de servicio y comprobantes de pago remitidos por las áreas de Logística[1] y Tesorería[2], respectivamente; se advierte que la Digenipaa, en calidad de área usuaria solicitó y tramitó la contratación del servicio de estudio de mecánica de suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes".

Al respecto, la Digenipaa generó el Pedido de Servicio n.° 01334 de 12 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 3**), suscrito por el director general de la Digenipaa, Ing. civil Jorge Alejandro Medina Rosell, en calidad de solicitante; así como, en calidad de funcionario que autorizó la citada contratación.

Posteriormente, el área usuaria formalizó la necesidad de contratación a través del Requerimiento de Gasto n.° 274-2015-FONDEPES/DIGENIPAA (**Apéndice n.° 3**), el mismo que fue suscrito por el Ing. civil Jorge Alejandro Medina Rosell, en calidad de director general de la Digenipaa, en la misma fecha que se generó el pedido de servicio.

Cabe precisar que se adjuntó a dicho requerimiento el Anexo n.° 02 *"Términos de referencia para la contratación del servicio de estudio de mecánica de suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes""* (**Apéndice n.° 3**), los cuales fueron elaborados y visados por el director general de la Digenipaa, Ing. civil Jorge Alejandro Medina Rosell, en el que se establecieron los ítems del rubro "*Descripción del Servicio*"; así como, del rubro "*Producto*", señalándose lo siguiente:

1 A través de memorando n.° 133-2022-FONDEPES/UFA de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 4**).
2 Remitido mediante cargo n.° 0107-2022-FONDEPES/TES de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 5**).

"II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

➢ ***Desarrollar los ítems siguientes:***

3.1 Ítem - 1: Estudios geológicos:

a. Revisión de información existente y descripción de la geología a nivel regional y local.
b. Descripción geomorfológica.
c. Zonificación geológica del lugar.
d. Definición de las propiedades físicas y mecánicas de suelos y/o rocas.
e. Identificación y caracterización de fallas geológicas.

3.2 Ítem - 2: Estudios geotécnicos:

a. Ensayos de campo en suelos y/o rocas.
b. Ensayos de laboratorio en muestras de suelos y/o roca extraída de la zona:
Análisis Granulométrico por Tamizado.
· Límite Líquido y Límite Plástico.
Contenido de Humedad.
Análisis Químico de Sales Agresivas al Concreto.
Corte Directo en el Estrato.
Prueba de CBR en un estrato donde se tiene terreno natural.
c. Descripción de las condiciones del suelo, estratigrafía e identificación de los estratos del suelo y/o base rocosa.
d. Definición de tipos y profundidades de cimentación adecuada, así como parámetros geotécnicos para el diseño de cimentación.
e. Presentación de los resultados y recomendaciones sobre especificaciones constructivas.
f. Se exigirá la excavación de por lo menos tres (3) calicatas, a una profundidad no menor a un metro y medio (1.50m) para cada una de ellas.
g. Todos los planos y gráficos contendrán las escalas, cotas, ejes, niveles, especificaciones, indicaciones, leyendas, notas, precisiones e información técnica que permitan su correcta interpretación.
h. El consultor deberá reponer o resanar la infraestructura afectada por los estudios.

3.3 Ítem - 3: Estudio completo:

a. El estudio se entregará en número de un (1) ejemplar original y una copia, debidamente sellado y suscrito por el profesional responsable en todas las páginas.
b. Se anexarán los certificados de los ensayos de laboratorio y las vistas fotográficas correspondientes.
c. También se hará entrega de un (1) disco compacto (CD) conteniendo los archivos digitales de dichos documentos (textos, escaneos, planos, gráficos y fotografías), en archivos editables.
d. La información que obtenga y presente el consultor debe ser útil, y no meramente recopilatoria.
e. La responsabilidad del estudio desarrollado y de la documentación sustentatoria recae en el profesional acreditado por el Consultor. Dicho profesional suscribirá y sellará estos documentos técnicos. El consultor es solidariamente responsable con éste.
f. El consultor presentará la documentación completa, compaginada, legible y debidamente sellada y firmada por el profesional responsable. Los sellos deben ser legibles y contener el número de colegiatura correspondiente.

- *El desarrollo del estudio antes mencionado deberá ser aprobado por la DIGENIPAA, y serán entregados debidamente firmados por el profesional respectivo.*
- *Coordinar con el Responsable General que designe la Entidad para que el proyecto se desarrolle de acuerdo con las metas.*
- *El Consultor deberá absolver las observaciones que formule la Dirección General de inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES, de acuerdo a lo indicado en el ítem VII del plazo de ejecución del servicio.*

Responsabilidades del Consultor:

a. *Para efectos del trámite de pago, se deberá* remitir una solicitud de Pago, adjuntando copia del documento con el cual FONDEPES le comunicó la aprobación correspondiente; así como su recibo por Honorarios Profesionales o Factura, según corresponda.
b. *El cumplimiento de los formatos y normas de presentación de los documentos técnicos constituye un requisito de primer orden en los entregables del Consultor.*
c. *Coordinar con el Responsable General que la Entidad designe para que el proyecto se desarrolle de acuerdo a las metas establecidas.*

d. *El Consultor deberá guardar absoluta confidencialidad de la información que le fuera proporciona, que pueda obtener o que se entregue por parte del FONDEPES para la realización del servicio.*
e. *Los plazos se empezarán a contar a partir de la comunicación del inicio del servicio al consultor, realizada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) del FONDEPES.*

4 PRODUCTO
ÚNICO ENTREGABLE

El desarrollo del servicio deberá ser ejecutado a través de un (01) entregable, presentado al término del plazo indicado en el numeral V del presente documento como máximo, adjuntándose la documentación siguiente:

Ítem - 1: Estudios Geológicos y Geotécnicos de la Infraestructura en Tierra:

Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- *Exploración geotécnica. Indicación de ensayos en campo y laboratorios realizados. Se indicarán las normas de referencia usadas para la ejecución de los ensayos. Los resultaos de los ensayos deben ser presentados con descripciones precisas de los estratos de suelo y/o base rocosa, clasificación y propiedades físicas de los suelos y/o roca, indicación del nivel freático y resultados de los ensayos de campo.*
- *Descripción precisa de los estratos de suelo, su clasificación y propiedades físicas.*
- *Indicación del nivel freático.*
- *De los resultados de ensayos de campo y de laboratorio: se deben establecer como mínimo de acuerdo al tipo de suelo, los parámetros siguientes: peso volumétrico, resistencia al corte, compresibilidad, potencial de expansión ó de colapso, potencial de licuación. En caso de rocas se deberán establecer: dureza, compacidad, resistencia al intemperismo, índice de calidad y resistencia a la compresión.*
- *Tipos y profundidades de cimentación recomendadas.*
- *Normas de referencia usadas en los ensayos.*
- *Conclusiones y recomendaciones.*
- *El Consultor deberá formular el Estudio teniendo en consideración que las calicatas deben, necesaria y obligatoriamente, ubicarse dentro del área en donde se encentra las edificaciones.*

(Énfasis agregado)

De lo expuesto, se advierte que la formulación de los términos de referencia (TdR) no se realizó de acuerdo a lo exigido por la normativa, en lo concerniente al número de puntos de investigación y a la excavación en los estudios geotécnicos considerando el área de la superficie a ocupar; toda vez que, mediante dichos TdR se requirió al ejecutor por lo menos tres (3) calicatas, a una profundidad no menor a un metro y medio (1.50m) para cada una de ellas, sin considerar que éstas se realizarían en la zona del antiguo Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA) existente, y sin considerar el área total del nuevo desembarcadero y la zona donde se encontrarían las edificaciones; razón por la cual, se evidencia que los TdR no cumplieron con las exigencias técnicas, de acuerdo con la Norma E.050 – Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones que exige una excavación no menor a 3 metros por tratarse de una edificación sin sótano y aproximadamente seis (6) puntos de investigación (calicatas) dentro del área de edificación, de acuerdo al cálculo obtenido de lo siguiente:

"(...)
Articulo 11.2 PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN MÍNIMO – PIM
(...)
b) Numero "n" de puntos de Investigación
El número de puntos de investigación se determina en la tabla N°06 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por este.

TABLA N° 6 NÚMERO DE PUNTOS DE INVESTIGACION	
Tipo de edificación	Número de *puntos de investigación (n)*
A	1 cada 225 m²
B	1 cada 450 m²
C	1 cada 800 m²
Urbanizaciones para Viviendas Unifamiliares de hasta 3 pisos	3 por cada Ha de terreno habilitado

(n) nunca será menor de 3.
Cuando se conozca el emplazamiento exacto de la estructura, n se determinará en función del área en planta de la misma…
c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de Investigación
(…)
En ningún caso p será menor de 3 m, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad p, en caso cuyo caso el PR Deberá llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado."

De acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Mecánica de suelos del DPA Acapulco realizados en el 2015, no fueron formulados de acuerdo a la normativa vigente; ya que, teniendo en cuenta que el área de edificación del DPA existente es de 2,565.86 m² aproximadamente, correspondía una edificación con estructuras de tipo A y B (Ver **imagen n.° 1**); por lo que, en el mejor de los casos se debió hacer 1 punto de investigación cada 450 m²; es decir que, correspondió realizar la cantidad de 5.7 o 6 (redondeando cifra) puntos de investigación.

Imagen n.° 1
Tipo de Edificación

TABLA N° 1 TIPO DE EDIFICACIÓN					
CLASE DE ESTRUCTURA	DISTANCIA MAYOR ENTRE APOYOS* (m)	NÚMERO DE PISOS (Incluidos los sótanos)			
		≤ 3	4 a 8	9 a 12	> 12
APORTICADA DE ACERO	< 12	C	C	C	B
PÓRTICOS Y/O MUROS DE CONCRETO	< 10	C	C	B	A
MUROS PORTANTES DE ALBAÑILERÍA	< 12	B	A	—	—
BASES DE MÁQUINAS Y SIMILARES	Cualquiera	A	—	—	—
ESTRUCTURAS ESPECIALES	Cualquiera	A	A	A	A
OTRAS ESTRUCTURAS	Cualquiera	B	A	A	A
* Cuando la distancia sobrepasa la indicada, se clasificará en el tipo de edificación inmediato superior.					
TANQUES ELEVADOS Y SIMILARES		≤ 9 m de altura		> 9 m de altura	
		B		A	

Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones

Adicional a lo expuesto, como resultado de la revisión a la demás documentación que sustenta dicha contratación **se evidenció que el director de la Digenipaa**, Ing. civil Jorge Alejandro Medina Rosell, **visó y remitió el requerimiento e incluyó el Pres. n.° 027-2015/CAE de 11 de junio de 2015 (Apéndice n.° 3) y Currículum Vitae del proveedor como documentación adicional (Apéndice n.° 3)** al pedido de servicio generado a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA y los términos de referencia[3], conforme lo evidencia el visado del citado director en cada una

3 Cabe señalar que, con el fin de confirmar su participación en la elaboración de los términos de referencia de los estudios de mecánica de suelos se cursó comunicación al Ing. civil Jorge Alejandro Medina Rosell a través de la carta n.° 001-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 7**); sin embargo, no se obtuvo respuesta.

de las páginas; contrario a lo citado en el numeral 5.3 de la disposición general de la Directiva interna del Fondepes[4], que señala:

> *"**El área usuaria remitirá su requerimiento** con los requisitos y siguiendo el procedimiento contemplado en esta directiva, **sin incluir cotizaciones ni nombres de proveedores por indagación del mercado, por ser esta función exclusiva del Área de Logística** de FONDEPES"*
> (Énfasis agregado)

El documento Pres. n.° 027-2015/CAE de 11 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 3**) suscrito por el representante legal de Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C., Ing. Wilber Bod Muña Mendoza, y dirigido al director de la Digenipaa, Ing. civil Jorge Alejandro Medina Rosell, **previo al requerimiento del área usuaria; así como, previo al inicio del procedimiento de contratación por parte del Área de Logística, el Curriculum Vitae** fueron remitidos por el citado director de la Digenipaa al Área de Logística conforme se evidencia en el "Reporte de Movimientos de un Documento" del Sistema de Trámite Documentario – SITRADOC del Fondepes (**Apéndice n.° 6**), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Reporte de Movimientos del Requerimiento de Gasto n.° 274-2015-FONDEPES/DIGENIPAA

FONDEPES — REPORTE MOVIMIENTOS DE UN DOCUMENTO — Fecha: 27/06/2022 Hora: 17:48

Detalles del Documento Principal

N° Documento:	REQUERIMIENTO DE GASTO 00274-2015-FONDEPES/DIGENIPAA	Fecha de Ingreso:	12/06/2015
Interesado:	DIRECCION GENERAL INVERSION PESQUERA ARTESANAL Y ACUICOLA	Tipo:	INTERNO
Asunto:	CONTRATACION SERVICIO DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS PARA DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA EN TIERRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DPA ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGION TUMBES		
Situación:	FINALIZADO		

N° de Documento	Asunto	Avance / Finalización	Destino	F.Envío	Estado	F.Adjunto
REQUERIMIENTO DE GASTO 00274-2015-FONDEPES/DIGENIPAA	TRANSPARENCIA WEB CONTRATACION SERVICIO DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS PARA DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA EN TIERRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DPA ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGION TUMBES **Ref: A) PEDIO DE SERVICIO 1334 B) ANEXO 01 C) TERMINOS DE REFERENCIA D) CURRICULUM VITAE**	SABAS ATOCHE ATENDER(19/06) TRAMITE(19/06)	UFA	12/06/2015 12:11:26 nancyfu	DERIVADO 19/06/2015 16:30	
CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO 02013-2015-FONDEPES/UFA	TRANSPARENCIA WEB CONTRATACION SERVICIO DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS PARA DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA EN TIERRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DPA ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGION TUMBES	RG.3636 JAVIER 22.6 (FECHA: 22/06/2015) VER MAS	OGPP	19/06/2015 16:30:12 sdavila	DERIVADO 23/06/2015 16:27	
CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO 02190-2015-FONDEPES/OGPP	TRANSPARENCIA WEB SE ADJUNTA CERTIF.DE CRD.2190 POR S/. 10,400.- PARA LA CONTRATACION SERVICIO DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS PARA DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA EN TIERRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DPA ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGION TUMBES **Ref: CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO 02013-2015-FONDEPES/ALOG** **Obs: SC.43 - FF:00**	SABAS ATOCHE ATENDER(25/06) ATENDIDO(30/06) ATENDIDO	UFA	23/06/2015 15:27:09 amacleod	FINALIZADO 02/09/2015 08:08	

Fuente: Reporte del Sistema de Trámite Documentario – SITRADOC del Fondepes (**Apéndice n.° 6**).

4 Directiva n.° 001-2015-FONDEPES/SG "Contrataciones Directas de Bienes y Servicios cuyos montos no excedan el límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado para la excepción de dicha norma, que requieran los órganos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero", aprobada a través de la Resolución de Secretaría General n.° 009-2015-FONDEPES/SG de 29 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 8**).

Sobre el particular, la entidad contrató a la empresa Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C., a través de la orden de servicio n.° 0000937 de 26 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 9**), para el servicio de estudio de mecánica de suelos antes mencionado, que según el Informe Técnico Definitivo n.° 001-2022-FONDEPES/OCI-ING-DVA/ACAPULCO/SUELOS de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10**), suscrito por el Ing. civil Daniel Vizarreta Angulo, especialista de este Órgano de Control Institucional - OCI del Fondepes, quien analizó la experiencia de dicha empresa, indicó que ésta no acreditó experiencia en trabajos similares a obras de desembarcaderos públicos artesanales, conforme el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 1
Experiencia en la especialidad de la empresa Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C.

N°	CLIENTE	OBJETO DEL SERVICIO	CONTRATO PRIVADO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	IMPORTE	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Inversiones ONIX "E.I.R.L"	Servicio de Levantamiento Topográfico, Estudios de Suelos y Expediente Técnico de Construcción de muro de Contención y Local de la Empresa	CONTRATO PRIVADO	18/09/2012	S/ 24 000,00	S/ 24 000,00
2	EMAPE	Expediente Técnico Mejoramiento de las Vías de acceso Peatonal a las Zonas Altas del asentamiento Humano el amauta zona A, sector II. Distrito de Atea Vitarte, Provincia de Lima-Lima	SMC0088141	16/06/2014	S/ 19 188,90	S/ 19 188,90
3	EMAPE	Expediente Técnico Mejoramiento de las Vías de acceso Peatonal a las Zonas Altas del Asentamiento Humano Nuevo San José, Distrito de Comas, Provincia de Lima-Lima	SMC0085141	16/06/2014	S/ 18 900,00	S/ 18 900,00
4	EMAPE	Expediente Técnico Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en el AA.HH. Tupac Amaru Zona 8 ATE, Provincia de Lima-Lima	SMC0023141	31/03/2014	S/ 22 520,00	S/ 22 520,00
5	EMAPE	Elaboración de Expediente Técnico Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en el AA.HH. Daniel Alcides Carrion, Distrito de Los Olivos, Provincia de Lima-Lima	SMC0026141	31/03/2014	S/ 21 000,00	S/ 21 000,00
6	EMAPE	Elaboración de Expediente Técnico Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en Zonas Altas Asentamiento Humano UCV-160 Zona B, ATE Vitarte, Provincia de Lima-Lima.	SMC0028141	31/03/2014	S/ 21 108,00	S/ 21 108,00
7	EMAPE	Servicio de Elaboración del estudio de mecánica de Suelos y Topografía a incluir en la Elaboración de los Estudios Definitivos del Instalación de Infraestructura de Prevención de Riesgos en Laderas de A. H Vista Alegre y 19 de noviembre Primera Etapa, del Distrito de Comas, Provincia de Lima-Lima	O/S 440001071	15/07/2013	S/ 9 000,00	S/ 9 000,00

Fuente: Informe Técnico Definitivo n.° 001-2022-FONDEPES/OCI-ING-DVA/ACAPULCO/SUELOS de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10**).
Elaborado por: Comisión de control.

En el citado informe técnico se concluye que los trabajos realizados por la citada empresa corresponden a áreas de naturaleza rocosa, diferente a un estudio de suelo efectuado en zona de naturaleza arenosa, como las áreas que corresponderían a los DPA, más aún si éstos se encuentran

en el litoral norte del Perú (caso del Desembarcadero Pesquero Artesanal Acapulco, ubicado en la región Tumbes), tal como se cita a continuación:

> *"(…) Se aprecia que en la experiencia correspondiente a los años 2012 y 2013 solo cuenta con* ***un (1)*** *servicio en cada uno de estos, siendo esta ultima el cliente EMAPE y las otras* ***cinco (5)*** *al año 2014 igualmente al Cliente EMAPE, además durante el periodo del 31/03/2014 al 16/06/2014, las experiencias presentadas no corresponden a zona donde se construyen los Desembarcaderos que se encuentran a inmediaciones del Litoral de Océano Pacifico en este caso de Acapulco del Norte del País donde por general la zona son arenosas y frecuentemente el mar se aleja y después de un número de años regresa a su nivel anterior diferente a la zona del Sur que normalmente los desembarcaderos son de naturaleza rocosa.*
> *Uno de los factores que originaron la deficiencia encontrada en los TDR de esta Orden de Servicio, es la falta de experiencia en trabajos similares a obras de Desembarcadero ya que la presentada se constituye de trabajos ejecutados en zonas de naturaleza rocosa por lo tanto en su profundidad es menor y en los términos de referencia anexo n°02 en numeral 3.2 Ítem 2: Estudios geotécnicos, párrafo "f" señala "f) Se exigirá la excavación de por lo menos (3) calicatas, a una profundidad no menor de un metro y medio (1.50m) para cada una de ellas "incumpliendo la Norma E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA el 5 de mayo de 2006."*

Asimismo, en el mismo informe técnico se advirtió que el número de puntos de investigación correspondiente al área de la superficie a ocupar no consideró lo exigido en la normativa, siendo que la Digenipaa estableció en los términos de la referencia la excavación de por lo menos tres (3) calicatas; aunado a que éstas se realizaron en la zona del antiguo DPA existente, omitieron el área total del nuevo desembarcadero y la zona donde se encontrarían la nueva edificación, conforme se señala a continuación:

> *"(…)*
> *Por lo tanto, confirma que los TDR no fueron formulados acorde a la normativa técnica, con el agravante de incumplimiento respecto al UNICO ENTREGABLE.*
> ***Ítem – 1: Estudios geológicos y Estudios geotécnicos de la Infraestructura en Tierra****:*
> *Los estudios deberán ser documentos mediante un informe que contendrá, como mínimo, lo siguiente:*
> - *El Consultor deberá formular el estudio teniendo en consideración que las calicatas deben, necesaria y obligatoriamente, ubicándose dentro del área en donde se encuentra las edificaciones.*
>
> *(…)*
> *En los folios 1455 y 1454 del ESTUDIOS DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN FIRMADO POR ing. Civil Gonzalo Brazzini Silva CIP 39541 Trabajos de Campo 2.2.1 Prospecciones figura las tres fotos de la ubicación de las tres calicatas las mismas que se enmarcaron en el antiguo DPA de ACAPULCO sin tener en cuenta el área de los 2,565.86 m2, siendo una edificación con estructuras de tipo A y B; de acuerdo a este tipo de edificación se tiene en las siguientes imágenes:*

Imagen N° 01 – 02

TABLA N° 1
TIPO DE EDIFICACIÓN

CLASE DE ESTRUCTURA	DISTANCIA MAYOR ENTRE APOYOS (m)	NÚMERO DE PISOS (Incluidos los sótanos)			
		≤ 3	4 a 8	9 a 12	> 12
APORTICADA DE ACERO	< 12	C	C	C	B
PÓRTICOS Y/O MUROS DE CONCRETO	< 10	C	C	B	A
MUROS PORTANTES DE ALBAÑILERÍA	< 12	B	A	—	—
BASES DE MÁQUINAS Y SIMILARES	Cualquiera	A	—	—	—
ESTRUCTURAS ESPECIALES	Cualquiera	A	A	A	A
OTRAS ESTRUCTURAS	Cualquiera	B	A	A	A
* Cuando la distancia sobrepasa la indicada, se clasificará en el tipo de edificación inmediato superior.					
TANQUES ELEVADOS Y SIMILARES		≤ 9 m de altura		> 9 m de altura	
		B		A	

TABLA N° 6
NÚMERO DE PUNTOS DE INVESTIGACION

Tipo de edificación	Número de puntos de investigación (n)
A	1 cada 225 m²
B	1 cada 450 m²
C	1 cada 800 m²
Urbanizaciones para Viviendas Unifamiliares de hasta 3 pisos	3 por cada Ha de terreno habilitado

(n) nunca será menor de 3.

Cuando se conozca el emplazamiento exacto de la estructura, n se determinará en función del área en planta de la misma; cuando no se conozca dicho emplazamiento, n se determinará en función del área total del terreno.

Fuente: Informe Técnico Definitivo n.° 001-2022-FONDEPES/OCI-ING-DVA/ACAPULCO/SUELOS de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10**).

Es decir, en el mejor de los casos se debe hacer 1 punto de investigación cada 450 m2, teniendo como exigencia según el RNE una cantidad de 5.7 puntos de investigación; como es de notar los TDR no están desarrollados de acuerdo a la normativa vigente."
(Énfasis agregado)

De lo expuesto, se advierte que la formulación de los términos de referencia por parte del director de la Digenipaa, Ing. civil Jorge Alejandro Medina Rosell, como área usuaria, se efectuó sin considerar los criterios técnicos de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, para los puntos de investigación y la profundidad de exploración en el área donde se edificaría el nuevo DPA Acapulco, lo que dio lugar a que se llevara a cabo la contratación y prestación de un servicio sin los requisitos mínimos técnicos y normativos; a través de una contratación directa sin la oportunidad de evaluar las mejores condiciones de precio y calidad en menoscabo de los intereses del Estado; toda vez que, el citado director incluyó en la documentación sustentante del requerimiento, el presupuesto y CV del proveedor, contrario a la normativa interna del Fondepes y los principios de transparencia, moralidad, eficiencia y demás principios de la contratación pública.

ii) **<u>Estudio de mecánica de suelos sin considerar la normativa técnica, fue elaborado y suscrito por otro consultor distinto al contratado, el cual sustentó como el entregable final para el pago de la empresa contratada.</u>**

Tal como se desprende del punto anterior, Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C. fue la empresa consultora que contrató con Fondepes para el servicio de elaboración del estudio de mecánica de suelos (**Apéndice n.° 9**); en ese contexto, de la revisión a los comprobantes de pago y la documentación que los sustenta (**Apéndice n.° 3**), se advirtió que dicha documentación no contenía el producto y/o entregable presentado por el consultor contratado para el pago correspondiente; es decir, no se ubicó el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), en su lugar solo se ubicó la Carta n.° 01/2015/CAEI de 13 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 3**), dirigida al director general de la Digenipaa, Ing. civil Jorge Alejandro Medina Rosell, en la cual la empresa consultora entregó **un estudio de mecánica de suelos como si fuera un producto que había cumplido con los requisitos técnicos mínimos y normativos exigidos.**

En aras de ubicar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), se revisó el Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes"[5], aprobado en el año 2017, y se advirtió que el estudio de mecánica de suelos que conforma dicho expediente, fue elaborado por la empresa "Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L." y suscrito por el Ing. civil Gonzalo Brazzini Silva (CIP 39541), con fecha julio 2015 (**Apéndice n.° 12**); sin embargo, no se presenta evidencia de un estudio de mecánica de suelo ejecutado por la empresa Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C..

De lo último comentado y, de la revisión de los documentos que sustentan el pago del producto presentado por Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C., según los comprobantes de pago n.os 5919 y 5920-2015 (**Apéndice n.° 3**), ambos con fecha 18 de agosto de 2015, se advierte que el plazo de ejecución de la Orden de Servicio n.° 0000937 de 26 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 9**), es de quince (15) días calendario; sin embargo en dicho pago no fue evidenciada la presentación del estudio de mecánica de suelos elaborado por Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C, el cual debió ser presentado en julio 2015.

No obstante, mediante Carta n.° 01/2015/CAEI de 13 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 3**), se constató la presentación de un documento en un (1) folio que consigna como título de: "Informe detallado del Servicio" (**Apéndice n.° 3**), sobre el estudio de mecánica de suelos; sin embargo, no se evidencia

5 Alcanzado a este OCI mediante Cargo de Préstamo n.° 01893 de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 11**).

que se haya presentado algún documento adjunto a la carta en mención, ya que solo ambos documentos conforman el sustento del producto entregado por la empresa Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C.; tal como se puede corroborar en los folios 016 y 017 del comprobante de pago n.° 5919-2015 de 18 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 3**).

De otro lado, del estudio de mecánica de suelo con fecha julio 2015 (**Apéndice n.° 12**), que obra en la sección de estudios básicos del Expediente Técnico aprobado de la Obra (folios del 1411 al 1461); y, que fue elaborado por el consultor "Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L."; se advierte que no se ha encontrado evidencia de la orden de servicio o cualquier otro documento que sustente la vinculación contractual con Fondepes y la conformidad del referido estudio de suelo.

Al respecto, la Digenipaa a través del memorando n.° 547-2022-FONDEPES/DIGENIPAA[6] de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), en atención al requerimiento formulado por el Órgano de Control Institucional del Fondepes[7], en el que se solicitó en calidad de préstamo y en original el producto y/o entregable (estudio de mecánica de suelos) presentado por Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C; así como, los documentos que sustenten la contratación del consultor "Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L."; concluyó:

> *"...el Estudio de Suelos realizado por CORPORACION ARQUITECTONICA E INGENIERIA S.A.C. aún* ***no ha sido ubicado, por lo que, se advierte que se encontraría extraviado****..."*
> *(Énfasis agregado)*

Asimismo, el memorando antes citado adjuntó la respuesta del jefe de proyecto del DPA Acapulco a través de Informe n.° 014-2022/FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/NMA de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), el cual precisó:

> *"2.2 ...se realizó las coordinaciones de búsqueda con personal del área de archivo, de manera verbal y vía correo electrónico institucional (adjunto copia al presente informe), quienes mediante correo de 1 de marzo de 2022 responden al suscrito indicando que en sus registros* ***solo se ha encontrado hasta el momento el estudio de suelos del año 2015 adjunto a un Expediente Técnico del año 2017 correspondiente al proveedor: "GBS INGENIEROS Y CONSULTORES SRL"*** *y respecto al estudio de mecánica de suelos realizado por el proveedor CORPORACION ARQUITECTONICA E INGENIERIA S.A.C. se puede ver en el sistema de tramite documentario (adjunto foto) que el documento una vez recibido fue derivado y finalizado en el área de estudios (AEP) tal como se indica en la ruta de documentos adjunta de fecha 13.07.2015"*
> (Énfasis agregado)

Adicionalmente, con respecto a los documentos que sustentan la contratación del consultor "Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L.", los documentos antes citados indicaron:

> *"...****habiendo revisado en la base de datos del SIGA y SIAF del FONDEPES, no encontró ninguna orden de servicio emitida a nombre de Gonzalo Brazzini Silva GPS Ingenieros Consultores SRL,*** *sin embargo, tenemos en archivo el estudio de suelos en original del año 2015 adjunto al Expediente Técnico de Obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Acapulco, Distrito de Zorritos, Provincia Contralmirante Villar, Región Tumbes" del año 2017 correspondiente al proveedor: "GBS INGENIEROS Y CONSULTORES SRL".*
> (Énfasis agregado)

6 Adjuntando: Nota n.° 252-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP, Informe n.° 014-2022/FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/NMA de 3 de marzo de 2022, Informe n.° 142-2022/FONDEPES/OGA-UFA de 23 de febrero de 2022, Memorando n.° 49-2022/FONDEPES/OGA-UFA de 22 de febrero de 2022, Memorando n.° 384-2022-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de febrero de 2022. (**Apéndice n.° 13**).

7 Requerimiento de información a través del memorando n.° 060-2022-FONDEPES/OCI de 21 de febrero de 2022 (**Anexo n.° 14**).

Dada la búsqueda en el acervo documentario de Fondepes, la Digenipaa mediante memorando n.° 1903-2022-FONDEPES/DIGENIPAA[8] de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 15**), ratificó que el EMS que debió ser elaborado y suscrito por Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C., no fue ubicado; no obstante, a través del memorando n.° 1895-2022-FONDEPES/DIGENIPAA de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 15**), se solicitó la Oficina General de Administración – OGA, el apercibimiento a la empresa antes mencionada a través de la Carta Notarial n.° 291-2022-FONDEPES/OGA de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), la misma que fue notificada[9]; sin embargo, no se obtuvo respuesta de dicho estudio.

Lo anterior corrobora que en el acervo documentario de Fondepes no obra estudio de mecánica de suelos elaborado por Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C, sino por el contrario se evidencia la existencia de un estudio de suelos elaborado por Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L. (**Apéndice n.° 12**), cuya fecha (julio 2015), coincide con el producto a entregar de la orden de servicio n.° 0000937 (**Apéndice n.° 9**), generado a favor de Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C.

Para mayor detalle, a continuación, se muestran imágenes de los documentos antes relatados:

Imagen n.° 3
Documentos que sustentan el pago de la empresa Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C. sin advertirse la existencia de un estudio de mecánica de suelos elaborados por dicha empresa

CORPORACION ARQUITECTONICA E INGENIERIA S.A.C.
CALLE 2 DE MAYO N° 205 - JOSE CARLOS MARIATEGUI - VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA
Teléfono - 2831063 email: corporacion@yahoo.es

Carta N° 01-2015/CAEI

Lima, 13 de Julio del 2015

FONDEPES RECEPCION
Fecha: 13 JUL 2015
Folio: 12:31 N° Expediente: 3295

Señor:
Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola - DIGENIPAA
Atención:
Ing. Jorge Alejandro Medina Rosell.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION PESQUERA ARTESANAL Y ACUICOLA
Presente.-

Asunto : Entrega del Estudio de Mecánica de Suelos según orden de Servicio N° 0000937

De mi especial consideración:

Por medio del presente me dirijo a su despacho a fin de hacer entrega del estudio de Mecánica de suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES" de acuerdo a los términos de referencia para su respectiva conformidad del servicio.

Sin otro en particular.

FONDEPES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA ARTESANAL ACUÍCOLA
13 JUL. 2015
RECIBIDO
N° Registro: Hora:

CORPORACION ARQUITECTONICA E INGENIERIA S.A.C.
WILBERTH R. RIVAS HEREDIA
REPRESENTANTE LEGAL

CORPORACION ARQUITECTONICA E INGENIERIA S.A.C.
CALLE 2 DE MAYO N° 205 - JOSE CARLOS MARIATEGUI - VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA
Teléfono - 2831063 email: corporacion@yahoo.es

INFORME DETALLADO DEL SERVICIO

A) DATOS DEL SERVICIO

SERVICIO	:	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA EN TIERRA DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES"
ENTIDAD	:	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)
PROVEEDOR	:	CORPORACIÓN ARQUITECTÓNICA E INGENIERIA SAC
SERVICIO	:	N° 000937

B) LABORES REALIZADOS EN EL SERVICIO

Se realizaron las siguientes labores:

Descripción	% AVANCE
Estudios Geológicos y Geotécnicos de la Infraestructura en Tierra • Exploración geotécnica. Indicación de ensayos en campo y laboratorios realizados. Se indicaron las normas de referencia usadas para la ejecución de los ensayos. Los resultados de los ensayos se presentaron con descripciones precisas de los estratos de suelo y/o base rocosa, clasificación y propiedades físicas de los suelos y/o roca, indicación del nivel freático y resultados de los ensayos de campo. • Descripción precisa de los estratos de suelos, su clasificación y propiedades físicas. • Indicación del nivel freático. • De los resultados de ensayos de campo y de laboratorio se establecieron, de acuerdo al tipo de suelo, los parámetros siguientes: peso volumétrico, resistencia al corte, compresibilidad, potencial de expansión ó de colapso, potencial de licuación. • Tipos y profundidades de cimentación recomendadas. • Normas de referencia usadas en los ensayos. • Conclusiones y recomendaciones. Las calicatas se ubicaron dentro del área en donde se encuentra las edificaciones.	100.00

Los trabajos se realizaron dentro del plazo indicado en los términos de referencia.

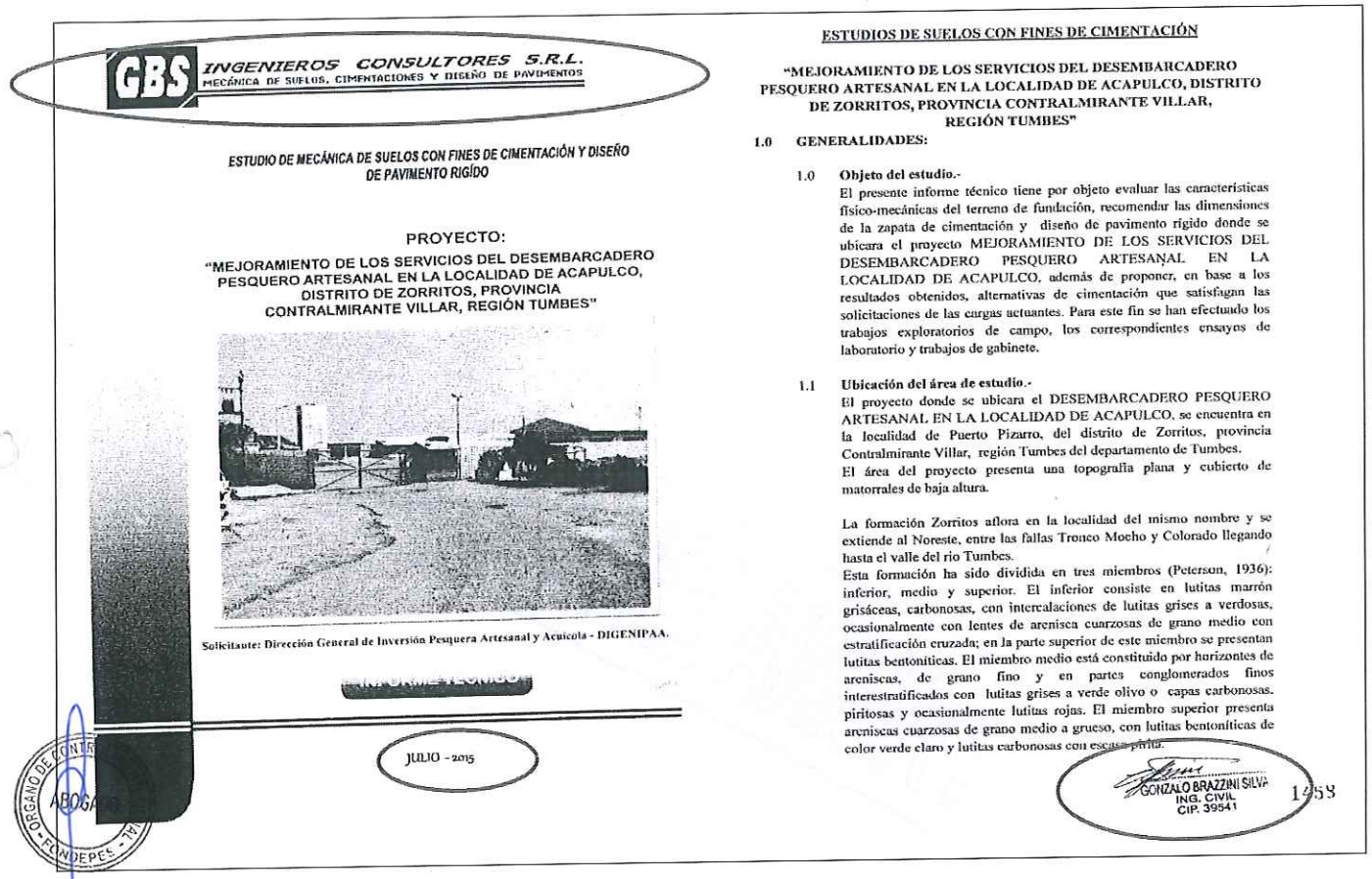
Fuente: Comprobante de pago n.° 5919-2015 de 18 de agosto de 2015. Folios 016 y 017 (**Apéndice n.° 3**).

8 Que contiene: Nota n.° 706-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP de 9 de junio de 2022, Informe n.° 092-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/NMA de 9 de junio de 2022, Memorando n.° 1895-2022-FONDEPES/DIGENIPAA de 8 de junio de 2022, Carta notarial n.° 291-2022-FONDEPES/OGA de 9 de junio de 2022, Memorando n.° 004-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES. (**Apéndice n.° 15**).

9 Conforme lo indicado mediante Memorando n.° 2042-2022-FONDEPES/DIGENIPAA de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 16**).

Imagen n.° 4

Estudio de mecánica de suelos que forma parte de los estudios básicos del Expediente Técnico de Obra, elaborado por el consultor "Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L."



GBS INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.
MECÁNICA DE SUELOS, CIMENTACIONES Y DISEÑO DE PAVIMENTOS

ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN Y DISEÑO DE PAVIMENTO RIGÍDO

PROYECTO:

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES"

Solicitante: Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola - DIGENIPAA.

INFORME FINAL

JULIO - 2015

ESTUDIOS DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES"

1.0 GENERALIDADES:

1.0 Objeto del estudio.-
El presente informe técnico tiene por objeto evaluar las características físico-mecánicas del terreno de fundación, recomendar las dimensiones de la zapata de cimentación y diseño de pavimento rígido donde se ubicara el proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO, además de proponer, en base a los resultados obtenidos, alternativas de cimentación que satisfagan las solicitaciones de las cargas actuantes. Para este fin se han efectuado los trabajos exploratorios de campo, los correspondientes ensayos de laboratorio y trabajos de gabinete.

1.1 Ubicación del área de estudio.-
El proyecto donde se ubicara el DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO, se encuentra en la localidad de Puerto Pizarro, del distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes del departamento de Tumbes.
El área del proyecto presenta una topografía plana y cubierto de matorrales de baja altura.

La formación Zorritos aflora en la localidad del mismo nombre y se extiende al Noreste, entre las fallas Tronco Mocho y Colorado llegando hasta el valle del rio Tumbes.
Esta formación ha sido dividida en tres miembros (Peterson, 1936): inferior, medio y superior. El inferior consiste en lutitas marrón grisáceas, carbonosas, con intercalaciones de lutitas grises a verdosas, ocasionalmente con lentes de arenisca cuarzosas de grano medio con estratificación cruzada; en la parte superior de este miembro se presentan lutitas bentoníticas. El miembro medio está constituido por horizontes de areniscas, de grano fino y en partes conglomerados finos interestratificados con lutitas grises a verde olivo o capas carbonosas, piritosas y ocasionalmente lutitas rojas. El miembro superior presenta areniscas cuarzosas de grano medio a grueso, con lutitas bentoníticas de color verde claro y lutitas carbonosas con escasa pirita.

GONZALO BRAZZINI SILVA
ING. CIVIL
CIP. 39541

1458

ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES

Fuente: Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes", aprobado en el 2017. Folios 1458 y 1459 (**Apéndice n.° 12**).

JEFE DE COMISIÓN

Como puede verse de las imágenes n.os 3 y 4, el estudio de mecánica de suelos que obra en el Expediente Técnico de la citada obra, fue elaborado y suscrito por el Ing. civil Gonzalo Brazzini Silva (GBS Ingenieros Consultores S.R.L.); y, presentado como entregable final para sustentar el pago de la empresa Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C..

Cabe agregar que, si bien el Ing. Gonzalo Brazzini Silva estaba registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú con código CIP 39541, éste no se encontraba habilitado por dicho colegio profesional para suscribir el referido estudio de mecánica de suelos, contraviniendo los términos de referencia y el Reglamento Nacional de Edificaciones, conforme lo indicado en el mencionado colegio a través de su carta n.° 0572-2022-2024/SN-CN de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 17**).

SUPERVISOR

Al respecto, los funcionarios y servidores públicos que revisaron y otorgaron conformidad a la orden de servicio n.° 0000937 de 26 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 9**), no advirtieron los incumplimientos normativos señalados en el punto i); además, que el estudio de mecánica de suelos fue elaborado por otro consultor que nunca contrató con Fondepes, según el módulo de Logística del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la entidad, desconociéndose la experiencia en trabajos similares a desembarcaderos y suscrito por profesional que no se encontraba habilitado en el ejercicio profesional.

JEFE DE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES

Conforme se evidenció, el Ing. civil y sanitario Roberto Salas Díaz fue el encargado de revisar el estudio de mecánica de suelos; por lo que, a través del informe n.° 32-2015-RSD-FONDEPES/DIGENIPAA de 31 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 3**), dirigido al director general de la Digenipaa, Ing. civil Jorge Alejandro Medina Rosell, emitió opinión favorable sobre el producto del servicio de estudio de mecánica de suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes", conforme a los términos de referencia del Anexo n.° 02, tal como se cita a continuación:

> *"II. Análisis:*
> *2.1 De la revisión efectuada a los documentados presentados mediante Carta N° 01-2015/CAEI, correspondientes al estudio de mecánica de suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes", **se opina favorablemente por su concordancia con lo establecido por la normatividad técnica de mecánica de suelos y los términos de referencia del servicio**, salvo mejor parecer."*
> (Énfasis agregado)

En esa misma línea, el informe n.° 016-2015-GAMG de 5 agosto de 2015 (**Apéndice n.° 3**), suscrito por el arquitecto Germán Alfonso Martinelli Guerra, en calidad de especialista de la Digenipaa, otorgó conformidad al servicio de estudio de mecánica de suelos sin considerar la normativa técnica, indicando que se había cumplido con todos los requisitos que se habían solicitado en los términos de referencia y recomendó al director general de la Digenipaa, Ing. civil Jorge Alejandro Medina Rosell, que continúe el trámite de cancelación (pago total) del servicio con la coordinación del Área de Logística; tal como sigue:

> *"2. ANÁLISIS*
> *2.1 Habiéndose cumplido todas las condiciones para el inicio del plazo con fecha 03 de Julio del 2015, el consultor entregó el único entregable el día 13 de Julio del 2015 de acuerdo a los términos de referencia.*
> *3. CONCLUSIÓN*
> - ***El contenido del entregable se encuentra conforme y enmarcado dentro del objetivo y alcances del servicio.***
> - *El producto (expediente técnico), materia del presente servicio, fue presentado dentro de su plazo.*
> - *El pago corresponde al único entregable corresponde al 100% del servicio contratado, conforme se establece en la orden de servicio N° 000937.*
>
> *4. RECOMENDACIÓN*
> ***Se recomienda tramitar el presente informe a la Coordinación del Área de Logística del FONDEPES, solicitando se continúe con el trámite de cancelación del servicio correspondiente al único entregable por el 100% del servicio contratado.***
> (Énfasis agregado)

Con fecha 10 de agosto de 2015, a través del Anexo n.° 05 *"Conformidad de la Prestación"* (**Apéndice n.° 3**), el director general de la Digenipaa, Ing. civil Jorge Alejandro Medina Rosell, suscribió la conformidad a la ejecución de la orden de servicio n.° 0000937 (**Apéndice n.° 9**), indicando que la empresa si cumplió con el plazo de ejecución del servicio, además de las condiciones previstas en los términos de referencia y con la entrega del único entregable del servicio.

Finalmente, en la misma fecha mediante memorando n.° 1327-2015-FONDEPES/DIGENIPAA (**Apéndice n.° 3**), el director general de la Digenipaa, Ing. civil Jorge Alejandro Medina Rosell, solicitó al Área de Logística, el pago total de la referida orden de servicio n.° 0000937 por el monto de S/ 10 400,00, adjuntando el Anexo n.° 05 "*Conformidad de la Prestación*" (**Apéndice n.° 3**), el cual se hizo efectivo mediante los comprobantes de pago n.° 5919-2015 y 5920-2015 (**Apéndice n.° 3**), ambos de fecha 18 de agosto de 2015.

Para mayor detalle, ver el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 2
Pagos y conformidades del Estudio de Mecánica de Suelos

CONSULTOR / PROFESIONAL	ENTREGABLE	CONFORMIDAD OTORGADA POR LA DIGENIPAA	TRÁMITE DE PAGO DE DIGENIPAA A LOGÍSTICA	COMPROBANTE DE PAGO / FECHA	IMPORTE PAGADO S/
Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C. (Empresa consultora contratada para elaborar el estudio de mecánica de suelos)	- Carta n.° 01/2015/CAEI de 13 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 3**)	- Informe n.° 32-2015-RSD-FONDEPES/DIGENIPAA de 31 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 3**), suscrito por el Ing. civil y sanitario Roberto Salas Díaz (revisor). - Informe n.° 016-2015-GAMG de 5 agosto de 2015 (**Apéndice n.° 3**), suscrito por el Arq. Germán Alfonso Martinelli Guerra (coordinador del proyecto). - Anexo n.° 05 "Conformidad de la Prestación" (**Apéndice n.° 3**), suscrito el Ing. civil Jorge Alejandro Medina Rosell (director general de la Digenipaa).	- Memorando n.° 1327-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 3**), el director general de la Digenipaa, Ing. civil Jorge Alejandro Medina Rosell	5919-2015/ 18/08/2015 (**Apéndice n.° 3**)	9 360,00
				5920-2015/ 18/08/2015 (**Apéndice n.° 3**)	1 040,00
TOTAL					10 400,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 5919-2015 y 5920-2015 (**Apéndice n.° 3**), ambos de fecha 18 de agosto de 2015.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que, con el fin de confirmar su participación en la elaboración de los estudios de mecánica de suelos se cursó comunicación a los consultores Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C y "Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L." a través del oficio n.° 001-2022-FONDEPES/OCI-RP de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 18**) y el oficio n.° 002-2022-FONDEPES/OCI-RP de la misma fecha (**Apéndice n.° 19**), respectivamente; asimismo, a través de la carta n.° 006-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**) y la carta n.° 007-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de la misma fecha (**Apéndice n.° 21**), respectivamente.

Al respecto, solo se contó con la respuesta de la última comunicación a través de correo electrónico s/n de 27 de mayo de 2022[10] (**Apéndice n.° 22**), sin mayor éxito de confirmación respecto a su participación y la autoría de los documentos que suscribió el Ing. civil Gonzalo Brazzini Silva (CIP 39541); toda vez, que el citado profesional falleció el 16 de maro de 2017 y actualmente no existe archivo de los trabajos realizados, conforme se cita en el tenor de dicho correo electrónico[11].

En ese sentido, con fines de lograr ubicar en el tiempo el EMS elaborado y suscrito por la empresa "Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L.", se le consultó por ambos estudios a los ex funcionarios y exservidores que revisaron y otorgaron conformidad; así como a los exfuncionarios y exservidores que estuvieron en la gestión cuando se aprobó el expediente técnico, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro resumen:

10 Que adjunta copia simple de Acta de defunción y DNI 08634098.
11 Remitido por el señor Carlos Gonzalo Brazzini Arbildo, en su condición de hijo del citado profesional, Ing. civil Gonzalo Brazzini Silva.

Cuadro n.° 3
Resumen de comunicaciones cursadas para confirmar el EMS que se tuvo a la vista

N°	Especialista	Documento de solicitud	Fecha de solicitud	Documento y fecha de respuesta	Texto de confirmación / Observaciones
1	Roberto Salas Díaz	Carta n.° 002-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES **(Apéndice n.° 23)**	26/05/2022	Carta n.° 01-RSD-OCI-FONDEPES-2022 04/06/2022 **(Apéndice n.° 33)**	*"Mi persona tuvo a la vista el Estudio de Mecánica de Suelos elaborado y suscrito por el consultor "Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C..."*.
2	German Alfonso Martinelli Guerra	Carta n.° 003-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES **(Apéndice n.° 24)**	26/05/2022	Correo electrónico s/n y Carta n.° 010-2022-GAMG 15/06/2022 **(Apéndice n.° 34)**	*"...el Estudio de Mecánica de Suelos, presentado por el consultor Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C, fue suscrito por el Ing. civil Gonzalo Brazzini Silva inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú con número de colegiatura 39541,..."*
		Carta n.° 004-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES **(Apéndice n.° 25)**	26/05/2022		
		Carta n.° 010-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES **(Apéndice n.° 26)**	31/05/2022		
3	Ana Cecilia Chirinos Patazca	Carta n.° 005-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES **(Apéndice n.° 27)**	26/05/2022	Correo electrónico s/n 03/06/2022 y Carta s/n 02/06/2022 **(Apéndice n.° 35)**	*"... no he retirado ningún documento en forma física y/o digital. Además, ..., dejé constancia que entregué toda la información y/o documentación a mi cargo."*
4	Diana Lizet Bejarano Villena	Carta n.° 008-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES **(Apéndice n.° 28)**	27/05/2022	Sin respuesta	Se comunicó a su domicilio de Arequipa conforme su orden de servicio y su domicilio en el distrito de Santiago de Surco, conforme a su domicilio registrado en Reniec.
		Carta n.° 009-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES **(Apéndice n.° 29)**	27/05/2022		
5	Luis Alberto Barbieri Quino	Carta n.° 011-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES **(Apéndice n.° 30)**	30/05/2022	Correo electrónico s/n y Carta n.° 20-2022-labaqu 08/06/2022 **(Apéndice n.° 36)**	"Es factible que haya tenido a la vista un *Estudio de Mecánica de Suelos, pero no puedo aseverar que haya sido el del consultor que indican en la Carta. Debo señalar que mi actuación como director era el de aprobar administrativamente los Expedientes Técnicos...".*
6	Miguel Ángel Olivera Sánchez	Carta n.° 012-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES **(Apéndice n.° 31)**	30/05/2022	Carta s/n 10/06/2022 **(Apéndice n.° 37)**	*"...manifiesto que el Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación y Diseño de Pavimento Rígido, incluido en el expediente técnico de la obra..., es el que corresponde a la empresa consultora GBS Ingenieros Consultores SRL y suscrito por el Ingeniero Civil Gonzalo Brazzini Silva, cuyo registro CIP es 39541."*
7	Rosa María Ledesma Vela	Carta n.° 013-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES **(Apéndice n.° 32)**	30/05/2022	Sin respuesta	Se notificó en la dirección registrada en Reniec.

Fuente: Cartas emitidas por la comisión de control.
Elaborado por: Comisión de control.

Como puede apreciarse, mediante la carta n.° 002-20202-OCI-SCE-001-FONDEPES de 26 de mayo de 2022 se le consultó al Ing. civil y sanitario Roberto Salas Díaz, quién fue el encargado de revisar el EMS, emitir opinión favorable y suscribir el informe n.° 32-2015-RSD-FONDEPES/DIGENIPAA de 31 de julio de 2015, si tuvo a la vista el EMS elaborado y suscrito por el consultor "Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C.".

En atención a la carta precedente, según carta n.° 01-RSD-OCI-FONDEPES-2022 de 4 de junio de 2022 y recibido el 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 33**), el exservidor manifestó: *"Mi persona tuvo a la vista el Estudio de Mecánica de Suelos elaborado y suscrito por el consultor "Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C..."*. Entre otras aseveraciones agregó que no tuvo conocimiento de un EMS elaborado y suscrito por el Ing. Gonzalo Brazzini Silva y desconoce el motivo por el cual este EMS formaría parte del compendio final del Expediente Técnico.

Lo antes manifestado, no se condice con las respuestas del Arq. German Alfonso Martinelli Guerra y el Ing. Miguel Ángel Olivera Sánchez, quienes a través de su correo electrónico s/n y Carta n.° 010-2022-GAMG de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) y, carta s/n de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 37**), confirmaron que el EMS que tuvieron a la vista, tanto en el año 2015 como en el año 2017, fue el EMS elaborado y suscrito por el Ing. Gonzalo Brazzini Silva.

De lo expuesto, se advierte que el consultor "Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L." ejecutó la prestación de servicio, otorgándosele la conformidad y el pago a favor de Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C quien lo presentó como suyo, sin que funcionarios de la Digenipaa formularan reparo alguno al respecto que los términos de referencia (TdR) de dicho estudio de mecánica de suelos habría sido elaborado sin considerar los requisitos técnicos mínimos y normativos exigidos en la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; y, que el mismo habría sido ejecutado y suscrito por otro consultor distinto al contratado, pese a que en los TdR no incluía la figura de la subcontratación, incumpliendo con los TdR y transgrediendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones, referida a la subcontratación[12]

Respecto a que los términos de referencia no contemplaban la subcontratación, es de precisar que la normativa vigente permitía que el contratista (Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C) solicitara a la entidad (Fondepes) la subcontratación de **parte de sus prestaciones**, conforme lo establecido en el artículo 37° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento, más no la totalidad de la prestación.

Sin embargo, de haberse configurado la subcontratación en la ejecución contractual de la orden de servicio n.° 0000937 (con o sin previa aprobación por escrito), **la normativa acotada solo le facultaba la subcontratación del 40% de la prestación**, situación que no sucedió en la prestación del servicio para la elaboración del estudio de mecánica de suelos, toda vez que fue elaborado y suscrito por otro consultor distinto al contratado (Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L.), es decir que se habría efectuado la subcontratación en un 100% de su totalidad, contraviniendo la normativa vigente de contrataciones..

Lo anterior se confirma cuando se efectuó la búsqueda del EMS elaborado por la empresa Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C., a quién se le solicitó una copia del producto y/o entregable de la citada orden de servicio a través de la carta n.° 006-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**), sin éxito de respuesta.

Del mismo modo, la Oficina General de Administración (OGA) cursó la Carta n.° 277-2022-FONDEPES-OGA de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 38**), a fin de solicitar la remisión del único entregable de la orden de servicio n.° 937-2015, la cual fue notificada electrónicamente el mismo día al correo electrónico corpoarquing@yahoo.es sin tener éxito de respuesta, según lo informó a la comisión de control mediante memorando n.° 528-2022-FONDEPES/OGA de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 38).**

12 Artículo 37° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 146° de su Reglamento, referidos a la subcontratación.

Aunado a ello, a través del informe n.° 092-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/NMA[13] de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 15**), la Digenipaa recomendó cursar la Carta Notarial n.° 291-2022-FONDEPES/OGA de 9 de junio 2022[14] (**Apéndice n.° 16**), solicitando al señor Wilber Bod Muña Mendoza, gerente general de la empresa Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C, copia legalizada de Estudio de Mecánica de Suelos para el diseño de infraestructura en tierra del proyecto "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Acapulco, Distrito de Zorritos, Provincia Contralmirante Villar, Región Tumbes", sin la obtención de respuesta alguna a la emisión del presente informe.

De lo expuesto, se ha evidenciado que en el acervo documentario de Fondepes solo existe el documento físico del estudio de mecánica de suelos elaborado y suscrito por un consultor distinto al contratado, quien, pese a no encontrarse habilitado por el colegio profesional, ejecutó el servicio en base a los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 937; el mismo Estudio que fue presentado como entregable final que sustentó el pago de la referida orden de servicio a la empresa contratada.

Según orden secuencial de los hechos, el cuestionado estudio de mecánica de suelos fue incluido en los estudios básicos del Expediente Técnico aprobado de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Acapulco, Distrito de Zorritos, Provincia Contralmirante Villar, región Tumbes"; además de, los otros estudios básicos, los componentes del proyecto de Arquitectura y Obras en Mar los elaborados en el año 2015, conforme los documentos que citan dicha incorporación:

- Informe n.° 004-2017-FONDEPES/DLBV de 25 de julio de 2017[15] (**Apéndice n.° 39**), que remitió al Área de Estudios y Proyectos de la Digenipaa sobre el asunto: "*Entrega de documentos del expediente Técnico: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes"*", y señala en su párrafo II análisis:

> *"II Análisis*
> *Con la revisión de las necesidades de las demás disciplinas se incluyeron modificación de ambientes de estructuras en tierra* ***tomando como base la arquitectura alcanzada por la oficina DIGENIPAA del FONDEPES. Se toma también para el desarrollo del proyecto el estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación y pavimentos, Informe técnico de julio del 2015,*** *"Proyecto "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes", con fecha julio del 2015.*
> (Énfasis agregado)

- Informe n.° 031-2017-FONDEPES/AOEM/jpo de 26 de julio de 2017[16] (**Apéndice n.° 40**), que remitió al Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipaa, sobre el asunto: "*Aprobación del expediente Técnico de Obra Portuaria del : "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes"*", y señala en su párrafo II análisis:

> *"(…)* ***De acuerdo al informe n°11-2015-proyectista /GGGD del 21 de agosto de 2015, donde el ingeniero Consultor Proyectista Gerardo Gabriel Gutiérrez Durand, presenta el Informe Final de la Consultoría del cálculo Estructural Portuario*** *del DPA Acapulco, para el Proyecto Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes.*
> *Donde hace entrega del producto final del expediente Técnico del Mejoramiento de la estructura de obra portuaria, de acuerdo a los términos de referencia de la orden de servicio N°00939-2015, el cual consta de lo siguiente:*
> - *Memoria Descriptiva*

13 Alcanzado con memorando n.° 1903-2022-FONDEPES/DIGENIPAA de 9 de junio de 2022.
14 Notificada según el cargo alcanzado por Digenipaa a través del memorando n.° 2042-2022-FONDEPES/DIGENIPAA de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 16**).
15 Suscrito por la Ing. civil Diana Lizet Bejarano Villena (CIP 106000).
16 Suscrito por el Ing. civil José Antonio Paredes Olivos (CIP 193610).

- *Especificaciones Técnicas*
- *Memoria de Cálculo.*
- *Planos Definitivos.*
- *Hojas de Metrados.*
- *Presupuesto, listado de insumos y análisis de costos unitarios.*
- *Cronograma de obra*

Un CD con la información del expediente técnico.

2.2 Cabe señalar, que, a la fecha, en coordinación con el Área de Estudios y proyectos, se solicita verbalmente a quien suscribe la revisión y aprobación del expediente Técnico del Mejoramiento de la estructura de obra Portuaria elaborado por el Consultor Proyectista Ing. Gerardo Gabriel Gutiérrez Durand, toda vez que, para el presente año estaba programada su aprobación y posterior ejecución.

(…)

III. CONCLUSIONES

3.2 Conforme a lo revisado se recomienda la aprobación del expediente técnico correspondiente a la estructura de Obra Portuaria para el Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes

IV RECOMENDACIONES

4.1 Se recomienda que la aprobación del Expediente técnico correspondiente a la estructura de Obra Portuaria.

4.2 Se recomienda actualizar el presupuesto correspondiente al expediente técnico. (…)"

(Énfasis agregado)

En ese sentido, en el expediente técnico aprobado de la obra, se consideró el estudio de mecánica de suelos elaborado en el año 2015, al cual se le otorgó conformidad como un producto que había cumplido con los requisitos técnicos mínimos y normativos exigidos.

Hecho que ocasionó que durante la ejecución de la obra se genere la necesidad de contratar un estudio complementario, luego que el contratista realizara las consultas RFIs Nos 8 y 10 (**Apéndices n.os 41 y 42**) referidas a la confirmación del terreno natural, perfil de relleno estructural en cimentaciones bajo nivel freático y la confirmación de la capacidad admisible del suelo de cimentación de las Edificaciones del DPA a Tierra, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

ABOGADO

Cuadro n.° 4:
Consultas referidas a la capacidad portante

RFI N°	ASUNTO	ESPECIALIDAD	FECHA DE EMISIÓN
008	Confirmación del terreno natural, perfil de relleno estructural en cimentaciones bajo nivel freático	ESTRUCTURA	26/02/2018
010	Confirmación de la capacidad admisible del suelo de cimentación de las Edificaciones del DPA a Tierra	ESTRUCTURA	09/03/2018

JEFE DE COMISIÓN

Fuente: CST.175501. ED.042.18 de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 43**).
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, el ingeniero especialista de la comisión de control, revisó el estudio básico (**Apéndice n.° 12**), que forma parte del Expediente Técnico de la Obra en cuestión, identificando en su Informe Técnico Definitivo n.° 001-2022-FONDEPES/OCI-ING-DVA/ACAPULCO/SUELOS de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10**), que el estudio de mecánica de suelos (folio 1444), establece:

SUPERVISOR

8.0 "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES CIMENTACION:

- *(…)*
- *La profundidad de cimentación a la cual estará cimentada la zapata es de 1.30mt, tomando como referencia el nivel de superficie sobre el estrato arenoso para una capacidad portante de:*

qad = 0.96 kg / cm²

- *(…)"*

JEFE DE OCI

Además, que la memoria de cálculo de la infraestructura destinada para el área de Tareas Previas que forma parte del referido expediente técnico[17] (**Apéndice n.° 44**), en el Anexo C: Diseño de Cimentaciones (folio 1836), señala:

> ***1. "Datos***
> *Los tipos de Cimentaciones combinadas cuyas dimensiones se muestran en el plano E02 son los pertenecientes al área de tareas previas. El peralte de las zapatas es de 60cm.*
> *De acuerdo al estudio de suelos se tiene:*
> *_ La profundidad de cimentación tomando como nivel de referencia la superficie sobre el estrato arenoso es de 1.3m, como indica el mismo estudio reemplazar 20 cm por debajo de esta cimentación Se prefiere profundizar el nivel de cimentación 20cm, entonces el nivel de desplante será de: Df: 1.5m*
> *_ La capacidad portante hallada según indica el estudio de suelos es 0.96 kg/cm2*
> *_El estrato de apoyo es: SP, Arena Gruesa muy compacta*
> *_El estudio de suelos indica colocar vigas de cimentación para tener zapatas conectadas,*
> *_El estudio de suelos recomienda utilizar cemento tipo V para el concreto de las cimentaciones.*
> ** Notas:*
> *_ fc:310 kg/cm2. Esfuerzo a compresión del concreto para todas las estructuras enterradas*
> ***_ Se debe verificar la capacidad admisible en campo.***
> ***2. Verificación de presiones sobre el terreno de la Cimentación***
> ***Capacidad admisible del suelo de fundación dada por el estudio de suelos: 0.96 kg/cm2"***
> (Énfasis agregado)

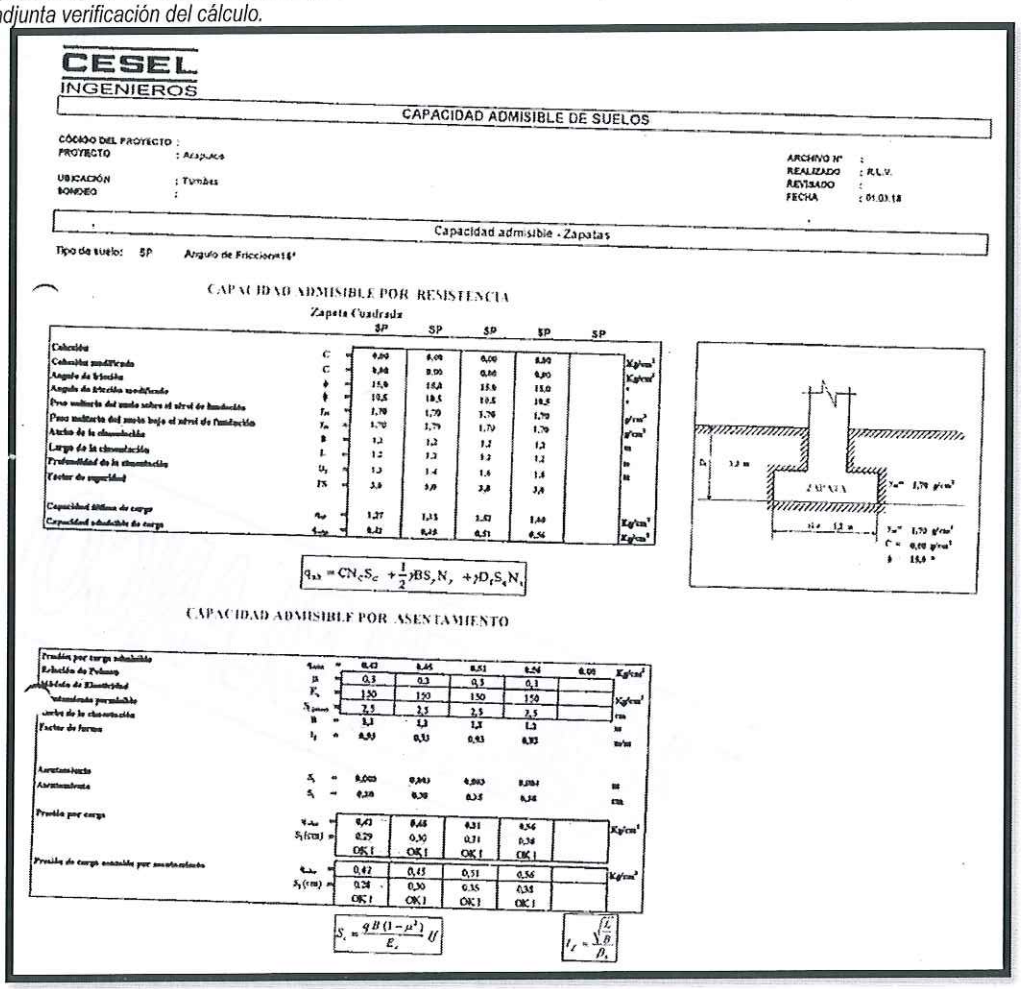
Del mismo modo, en el análisis del ingeniero especialista de la comisión de control, confirmó que los datos utilizados para los cálculos de la cimentación en el componente de estructuras, dieron lugar a las consultas RFIs N^{os} 8 y 10 (**Apéndices n.^{os} 41 y 42**), y las desarrolló a detalle:

> *"...Mediante RFI N° 175501-RFI-008 de 23 de febrero de 2018 el ingeniero Daniel Jimenez Pinto, solicita: confirmación de lo que considera "SUPERFICIE DE TERRENO NATURAL", considerando que es un terraplenado artificial, y que no existe tratamiento en la zona de las cimentaciones bajo el nivel freatico, solicitó el perfil de los rellenos estructurales de las zonas en que las cimentaciones estan bajo el nivel freatico; describiendo lo siguiente:*
> *- EN EL PLANO E-1, EN EL CUADRO 5.0 RESUMEN DE CONDICIONES DE CIMENTACIÓN, INDICA:*
> *a) ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, FUE REALIZADO POR EL ING GONZALO BRAZZINI SILVA CIP 39541*
> *b) TIPO DE CIMENTACIÓN: ZAPATAS ASILADAS, CONECTADAS A VIGAS DE CIMENTACIÓN*
> *c) ESTRATO DE APOYO DE LA CIMENTACIÓN SP, ARENA GRAVOSA MUY COMPACTADA*
> *d) PARÁMETROS DE DISEÑO PARA LA CIMENTACIÓN*
> - *NIVEL DE FONDO DE CIMENTACIÓN: A 1.50M, A PARTIR DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO NATURAL (SALVO OTRA INDICACIÓN EN PLANO)*
> - ***PRESIÓN ADMISIBLE, QAD=0.96 KG/CM2***
> - *NIVEL DE NAPA FREÁTICA: -2.20M*
> - *ASENTAMIENTO DIFERENCIAL: 0.40M*
> - *AGRESIVIDAD DEL SUELO AL CIMIENTO O AL ACERO: SEVERA AGRESIVIDAD, USAR CEMENTO TIPO V*
> - *FACTOR DE SEGURIDAD POR CORTE: 3.00*
>
> *- En el literal d) señala el nivel de fondo de cimentación, referida a la superficie del terreno natural, por lo que solicitamos, tenga a bien, para las cimentaciones que se encuentran bajo el nivel freático, nos confirmen que no cuentan con tratamiento de dichas zonas de cimentación.*
> *- También para las zonas cimentada bajo el nivel freático, solicitamos precisar el tipo de material y procedimiento a contemplar.*
> *- (...)*
>
> Ademas, mediante **RFI N° 175501-RFI-010 de 23 de febrero de 2018 la ingeniera Rosa Ledesma Vega, solicita: *confirmación de la capacidad admisible del suelo de cimentación de Edificaciones,*** *teniendo en cuenta que al efectuar la verificación de dicha capacidad de acuerdo a los parámetros obtenidos del Estudio de Mecánica de suelos del expediente Técnico arroja un valor menor.;* describiendo lo siguiente:
> *- Del Estudio de Suelos que figura en el Tomo correspondiente al Capítulo de Estudios Básicos, se encuentran los parámetros físico mecánicos del suelo, que permiten calcular la capacidad admisible del suelo sin presencia de nivel freático para la cimentación de las edificaciones en Tierra, la capacidad admisible que indica el estudio corresponden a*

17 Elaborada por la Ing. civil Diana Lizet Bejarano Villena (CIP 106000), en calidad de especialista en estructuras.

dimensiones de zapatas de 1,20m x 1,20m en profundidades variables de 1,30m a 1,80m, los resultados de capacidad admisible indican valores de 0.96kdcm2 a 1,08 kWcm2.

- *Como supervisión se ha efectuado los cálculos de verificación de dichas capacidades admisibles con los mismos parámetros en el Tomo 1-A, obteniéndose que la capacidad admisible presenta valores inferiores a los del Estudio de suelos de 0.42 kg/cm2 a 0.56 kg/cm2.*
- *Conforme a lo verificado recomendamos efectuar una verificación de los parámetros físico mecánico, con una complementación del estudio de suelas para corroborar los valores de capacidad admisible obtenidos,*
- *Se adjunta verificación del cálculo.*



CESEL
INGENIEROS

CAPACIDAD ADMISIBLE DE SUELOS

CÓDIGO DEL PROYECTO :
PROYECTO : Atapuca
UBICACIÓN : Tumbes
SONDEO :

ARCHIVO N° :
REALIZADO : R.L.V.
REVISADO :
FECHA : 01.03.18

Capacidad admisible - Zapatas

Tipo de suelo: SP Angulo de Friccion=18°

CAPACIDAD ADMISIBLE POR RESISTENCIA

Zapata Cuadrada

		SP	SP	SP	SP	SP	
Cohesión	C	0,00	0,00	0,00	0,00		Kg/cm²
Cohesión modificado	C	0,00	0,00	0,00	0,00		Kg/cm²
Angulo de fricción	ϕ	18,0	18,0	18,0	18,0		°
Angulo de fricción modificado	ϕ	10,5	10,5	10,5	10,5		°
Peso unitario del suelo sobre el nivel de fundación	γ_m	1,70	1,70	1,70	1,70		g/cm³
Peso unitario del suelo bajo el nivel de fundación	γ_m	1,70	1,70	1,70	1,70		g/cm³
Ancho de la cimentación	B	1,2	1,2	1,2	1,2		m
Largo de la cimentación	L	1,2	1,2	1,2	1,2		m
Profundidad de la cimentación	D_f	1,3	1,4	1,6	1,8		m
Factor de seguridad	FS	3,0	3,0	3,0	3,0		
Capacidad última de carga	q_{ult}	1,27	1,33	1,42	1,48		Kg/cm²
Capacidad admisible de carga	q_{adm}	0,42	0,45	0,51	0,56		Kg/cm²

$$q_{ult} = CN_cS_c + \frac{1}{2}\gamma BS_\gamma N_\gamma + \gamma D_f S_q N_q$$

CAPACIDAD ADMISIBLE POR ASENTAMIENTO

Presión por carga admisible	q_{adm}	0,42	0,45	0,51	0,56	0,00	Kg/cm²
Relación de Poisson	μ	0,3	0,3	0,3	0,3		
Módulo de Elasticidad	E_s	150	150	150	150		Kg/cm²
Asentamiento permisible	S_{permis}	2,5	2,5	2,5	2,5		cm
sobre de la cimentación	B	1,2	1,2	1,2	1,2		m
Factor de forma	I_f	0,95	0,93	0,93	0,93		m/m
Asentamiento	S_i	0,003	0,003	0,003	0,004		m
Asentamiento	S_i	0,30	0,30	0,35	0,36		cm
Presión por carga	q_{adm}	0,42	0,45	0,51	0,56		Kg/cm²
	S_i(cm)	0,29	0,30	0,31	0,36		
		OK !	OK !	OK !	OK !		
Presión de carga asumida por asentamiento	q_{adm}	0,42	0,45	0,51	0,56		Kg/cm²
	S_i(cm)	0,28	0,30	0,35	0,36		
		OK !	OK !	OK !	OK !		

$$S_i = \frac{qB(1-\mu^2)}{E_s} I_f \qquad I_f = \frac{\sqrt{\frac{L}{B}}}{D_f}$$

(...)"
(Énfasis agregado)

Por otro lado, de la revisión del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 45**), se advierte anotaciones (asientos) referidas a las irregularidades descritas en los puntos i) y ii), y por ende, el sustento de las consultas a la entidad, que inician con el registro respectivo en el referido cuaderno, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Asientos del cuaderno de Obra

N° DE ASIENTO	FECHA	DE LA CONTRATISTA	DE LA SUPERVISIÓN	ANOTACIÓN
56	03/03/2018		X	*La supervisión informa al contratista que, habiendo efectuado los cálculos para determinar la carga admisible del suelo de las cimentaciones de las edificaciones en tierra, nuestra especialista en geotecnia, ha obtenido un valor de 0.56 kg/cm2 a diferencia del valor de 0.96 kg/cm2 que figura en el estudio de suelos de los estudios básicos del expediente técnico y teniendo en cuenta que para el cálculo de la capacidad admisible del suelo de cimentación la ingeniera especialista ha utilizado los resultados de los ensayos de laboratorios de dicho estudio.* *Debido a esta discrepancia se indica al contratista que debe suspender las laboras de cimentación de estructura de edificaciones en tierra, hasta que la Entidad responda (ratifique o rectifique) el valor de la capacidad admisible que figura en el estudio de suelos del expediente técnico. El próximo día lunes 05 de marzo se informará a la entidad al respecto.*
57	03/03/2018	X		*Con respecto de lo anotado por la supervisión de obra en el asiento N° 56 del 03/03/2018 en cuyo último párrafo la supervisión de obra nos indica suspender las labores de cimentación hasta la confirmación o rectificación de la Entidad del "Qadm", señalamos que este evento constituye causal de ampliación de plazo, el cual se inicia a partir de la fecha, toda vez que afecta la ruta crítica de nuestra obra, en las partidas genéricas de movimiento de tierras, concreto simple, concreto armado y subsiguientes.* *Considerando que este evento correspondiente a causales no atribuibles al contratista cuyo sustento se hará dentro de los plazos establecidos por Ley.*
63	07/03/2018	X		*Dejamos constancia que a la fecha seguimos a la espera de la definición respecto de la continuación de la partida 01.05.01 Excavación de estructuras para cimentación y partidas genéricas subsiguientes de concreto simple, concreto armado y vigas de cimentación de las áreas de frio, tareas previas y desinfección, y por lo tanto continúa abierta la causal de ampliación de plazo invocada mediante asiento N° 057, del contratista, de fecha 03/03/2018.* *Por lo antes expuesto agradeceremos a la supervisión de obra interponer sus buenos oficios para que la Entidad de solución a este hecho.*

Fuente: Asientos del cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 45**).
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo señalado en los párrafos precedentes, respecto a los RFIs n.os 8 y 10 (**Apéndices n.os 41 y 42**), el contratista identificó datos inconsistentes en el estudio de mecánica de suelos, por lo que generó las consultas a la entidad (**Apéndice n.° 43**) a fin de que ésta recomiende las dimensiones de la zapata de cimentación y diseño de pavimento rígido donde se ubicaría el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes" - SNIP n.° 293107"; así como, las alternativas de cimentación ante las cargas actuantes.

Las consultas realizadas por el contratista a la entidad, y la falta de especialista en suelos, conllevaron a la contratación de la empresa DIRAC INGENIEROS EIRL para realizar el servicio de consultoría en la especialidad de mecánica de suelos y geotecnia para estudios complementarios de suelos en las obras: "Mejoramiento de los Servicios de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales en las localidades de Cancas y Acapulco, región Tumbes" por el monto de S/ 25 500,00 soles y por un plazo de 10 días calendario, según la orden de servicio n.° 0000512 de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 46**), a quienes se requirió los siguientes servicios:

Trabajo de campo (SPT y extracción de muestras) y trabajos de laboratorios (ensayos de muestras extraídas – Clasificación del Suelo con % de finos, contenido de humedad, cálculo de la capacidad admisible y determinación de asentamientos, con evaluación del efecto de licuación en los suelos), de los DPAs Cancas y Acapulco.

– Ensayos estándar de penetración (STP).

– 1 sondaje a una profundidad total de 10m, en el DPA Cancas y 3 sondajes símiles al anterior en el DPA Acapulco, la ejecución de los ensayos estándar de penetración es con extracción de muestras en el mismo número de los sondajes, para los ensayos de laboratorio con tubo shelby.

Al respecto, el ingeniero especialista de la comisión de control, Ing. civil Daniel Vizarreta Angulo, en su Informe Técnico Definitivo n.° 001-2022-FONDEPES/OCI-ING-DVA/ACAPULCO/SUELOS de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10**), revisó las diferencias de los términos de referencia (TdR) propuestos para la orden de servicio n.° 0000937 de 26 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 3**), con el Anexo n.° 2 (TdR) de la nueva orden de servicio n.° 0000512 de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 46**); así como, de los resultados de cada uno de los Estudios de Mecánica de Suelos realizados, señalando:

Cuadro n.° 6:
Diferencias de los TdR del 2015 y 2018 respecto del EMS

TDR 2015 – ORDEN DE SERVICIO N° 0000937 DE 28 DE JUNIO DE 2015	TDR 2018 – ORDEN DE SERVICIO N° 0000512 DE 27 DE MARZO DE 2018
Descripción de Servicio Desarrollar los siguientes ítems: 3.1 Ítem – 1: Estudios geológicos a. Revisión de información existente y descripción de la geología a nivel regional y local. b. Descripción geomorfológica. c. Zonificación geológica del lugar. d. Definición de las propiedades físicas y mecánicas de suelos y/o rocas. e. Identificación y caracterización de fallas geológicas. 3.2 Ítem – 2: Estudios geotécnicos: a. Ensayos de campo en suelo y/o rocas. b. Ensayos de laboratorio en muestras de suelo y/o roca extraída en zona: Análisis Granulométrico por Tamizado. Limite Liquido y Limite Plástico. Contenido de Humedad. Análisis Químico de Sales Agresivas al Concreto. Corte Directo en el Estrato. Pruebas de CBR en un estrato donde se tiene terreno natural. c. Descripción de las condiciones del suelo, estratigrafía e identificación de los estratos del suelo y/o base rocosa. d. Definición de tipo y profundidades de cimentación adecuada, así como parámetros geotécnicos para el diseño de cimentación. e. Presentación de los resultados y recomendaciones sobre especificaciones constructivas. f. Se exigirá la excavación de por lo menos (3) calicatas, a una profundidad no menor de un metro y medio (1.50m) para cada una de ellas. g. Todos los planos y gráficos contendrán las escalas, cotas, ejes, niveles, especificaciones, indicaciones, leyendas, notas, precisiones e información técnica que permitan su correcta interpretación. (...)	**Descripción de Servicio** • Trabajo de campo (SPT y extracción de muestras) y trabajos de laboratorios (ensayos de muestras extraídas – Clasificación del Suelo con % de finos, contenido de humedad, cálculo de la capacidad admisible y determinación de asentamientos, con evaluación del efecto de licuación en los suelos), de los DPAs Cancas y Acapulco. • Ensayos estándar de penetración (STP). • 1 sondaje a una profundidad total de 10m, en el DPA Cancas y 3 sondajes símiles al anterior en el DPA Acapulco, la ejecución de los ensayos estándar de penetración es con extracción de muestras en el mismo número de los sondajes, para los ensayos de laboratorio con tubo shelby.
Plazo: 15 días calendario	**Plazo:** 10 días calendario
Monto de la Contratación: S/ 10 400.00	**Monto de la Contratación:** S/ 25 500.00
Resultado del Estudio: 8.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES CIMENTACION: - El terreno es de regular a mala capacidad de al estar constituido suelos de origen eólico de compacidad baja a suelta. - El de cimentación zapatas armadas cuadrada 1.20 m de lado, conectadas Vigas de cimentación. - La profundidad de cimentación a la cual estará cimentada la zapata es de 1.30mt, tomando como referencia el nivel de superficie sobre el	**Resultado del Estudio:** 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES - En el DPA Acapulco se ha realizado 03 sondeos SPT, en los 03 sondeos hay nivel freático de 0.30 a superficial (nivel de inicio del ensayo SPT). - ... - En los 03 sondeos el DPA Acapulco la

TDR 2015 – ORDEN DE SERVICIO N° 0000937 DE 28 DE JUNIO DE 2015	TDR 2018 – ORDEN DE SERVICIO N° 0000512 DE 27 DE MARZO DE 2018
estrato arenoso para una capacidad portante de: - qad = 0.96 kg/ cm2 - Los asentamientos debido a la solicitación de las cargas actuantes, serán absorbidos por la cimentación propuesta. - Debido a la baja compacidad del suelo a nivel de cimentación (arena suelta), se recomienda colocar una capa de material afirmado de 20 cm. de espesor debidamente compactada. - Debido a la acción de la brisa marina sobre el fierro de la armadura de la estructura (Cloruros) se recomienda proteger la armadura con un recubrimiento. - En ningún caso la presión de contacto mayor a la presión admisible del suelo. - De acuerdo a los resultados de los análisis químicos, el terreno de fundación agresivo al ataque de sales y sulfatos, por lo que se recomienda usar cemento tipo V en la fabricación del concreto para la cimentación. - Las conclusiones y recomendaciones presentadas sólo se aplicarán al área estudiada. 14.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES LOSA DE CONCRETO - Los suelos evaluados y situados en el área del proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO, DISTRITO DE 70RRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE V ILLAR, REGIÓN TUMBES", está asentada sobre un depósito de suelos arenosos, sobre el cual se ha colocado un estrato de materia de relleno de naturaleza gravosa de características físicas, catalogados de buenos como terreno de fundación para la pavimentación proyectada. - En este caso se ha determinado que el estrato de relleno gravoso será el que conformará la sub rasante del pavimento proyectado, ya que su espesor varia de 0.50m a l .50m; tanto, el diseño del pavimento con el CBR de diseño al 95% de la Máxima Densidad Seca será el efectuado a este estrato. (estrato gravoso) - Considerar para la superficie de rodadura un Losa de concreto de 15 cm de espesor y un f´c = 210 Kg/cm2, dadas las condiciones de tránsito previstas en el diseño. - Para la estructuración de dicho pavimento se considerará una capa de base granular de 20 Cm, (8 pulgadas), compactada al 95% de su MDS (material de relleno) NTP 339.141 (99). Los materiales a emplearse en la conformación del pavimento deben Cumplir con los requisitos de calidad dicho fin. - A la profundidad de prospección (1,50m) NO se encontró presencia de la napa. - Las especificaciones técnicas de Obra que regirán para el proceso constructivo del presente proyecto, serán las del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (EG-2000). El presente estudio es válido únicamente para el área del proyecto.	estratigrafía es de Arenas limosas (SM), Arenas pobremente graduadas con limo (SP-SM) muy densos y Limos (ML) muy duros. - ... - En la zona del SPT-01, podría presentarse el fenómeno de licuefacción para una ag=7.5 y periodo de retorno de 50 años, por debajo de 2.45m de profundidad el factor de seguridad es de 0.84, menos que 1.00. - En la zona del SPT-02, la probabilidad del fenómeno de licuefacción para una ag=7.5 y el periodo de retorno de 50 años, el valor de factor de seguridad es muy cercano al valor de 1.00, sin embargo, podría presentarse este fenómeno por debajo de 3.75m de profundidad si la aceleración sísmica se incrementa. - En la zona del SPT-03 ocurrirá el fenómeno de licuefacción para una ag=7.5 y periodo de retorno de 50 años los valores de seguridad son inferiores a 1.00. - ... - En el siguiente cuadro se indica los valores de capacidad admisible y los asentamientos correspondientes. - ... - ... Debido a que el riesgo de licuefacción se presente en la zona de Acapulco por debajo de la cimentación se recomienda evaluar cimentación con pilotes hincados, o cambio del estrado por debajo se la cimentación con suelo tipo gravoso (GP, GW).

Fuente: Informe Técnico Definitivo n.° 001-2022-FONDEPES/OCI-ING-DVA/ACAPULCO/SUELOS de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10**).
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, el ingeniero especialista de la comisión de control confirmó que el primer estudio de mecánica de suelos realizó los puntos de investigación dentro de las áreas construidas, por tal razón no efectuó los puntos de investigación en las áreas de mayor carga portante (Zona de Cuartos de Bombas, Zona de desinfección y Zona de frio), a diferencia del estudio complementario que, si ejecutó los puntos de investigación directamente en las zonas materia de consulta, tal como lo cita en su informe técnico (**Apéndice n.° 10**):

"Del servicio de Mecánica de Suelos y Geotecnia para las realizaciones de estudios - DPA CANCAS Y DPA ACAPULCO-TUMBES, PERU ELABORADO POR Dirac INGENIERO DRC-001118 de fecha abril 2018 en su página 4 de 20 en el Cuadro 2.1 Resumen de ensayo de SPT firmado por el Ing. Civil JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON señala la ubicación exacta como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N°2.1 Resumen de ensayo de SPT

N°	Ubicación	Sondeo	Futura Área de	Profundidad	Observación
01	DPA ACAPULCO	SPT-01	Zona de cuarto de bombas	5.45	Se continuo con el Ensayo tipo cono Peck hasta los 6.80 m rechazo
02		SPT-02	Zona de desinfección	3.45	Se continuo con el Ensayo tipo cono Peck hasta los 3.75 m rechazo
03		SPT-03	Zona de frio	4.45	Se continuo con el Ensayo tipo cono Peck hasta los 8.45 m rechazo
04	DPA CANCAS	SPT-04	Tanque elevado	1.00	Se continuo con el Ensayo tipo cono Peck hasta los 3.95 m rechazo

Como se aprecia en el cuadro anterior, en nuèvo estudio de Mecánica de Suelos consideró las áreas futuras: Zona de Cuartos de Bombas, Zona de desinfección y Zona de frio del DPA Acapulco de acuerdo a la normativa vigente, no considerado en el estudio inicial realizado por CORPORACION ARQUITECTONICA E INGENIERIA SAC.

*De la comparación de los resultados finales de los EMS realizados en el 2015 y 2018, se puede observar que el primero no encontró napa freática, mientras en el otro si, la determinación de la capacidad portante varia en los informes desde 0.96 a 1.02 kg/cm2, **también se observa que en el primero no se cumplió con comunicar a la entidad la necesidad de ampliar el Programa de Exploración para incluir el Análisis de Licuación, faltando el dato de Potencial de Licuación,** motivo por el cual se realizó cambios de espesor de las cimentaciones en las diferentes zonas del desembarcadero de Acapulco como se muestra en el informe n.° 165-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO de 1 de agosto de 2018 con asunto: APROBACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PARA LA CIMENTACIÖN DE LAS EDIFICACIONES EN TIERRA EN LA OBRA DPA ACAPULCO, donde se plantearon las siguientes alternativas de cimentación debido al riesgo de licuefacción que se presenta en el DPA Acapulco por debajo de la cimentación:*

De las alternativas de cimentación apropiadas:

- ***Zona de Desinfección**: Reemplazar el espesor del suelo en un espesor de 0.50 m para las cimentaciones con Df=1.55m y 0.60m para cimentaciones con Df=2.85m; este reemplazo, se realizará con relleno estructural o falsa zapata. Se tomará las mismas consideraciones para la zona de tareas previas, considerando su cercanía a desinfección.*
- ***Zona de Frio**: Reemplazar el espesor del suelo en un espesor de 1.50 con relleno estructural o falsa zapata.*

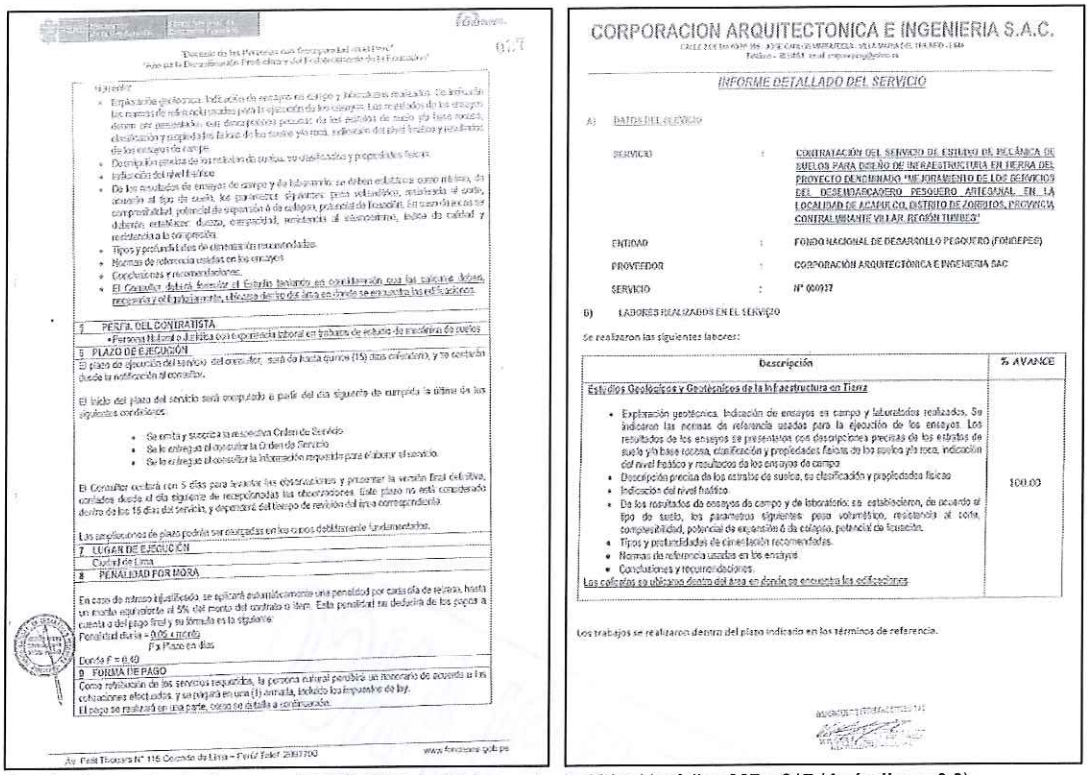
Debido a esto ya en la ejecución del proyecto de inversión se encontraron los RFI cuestionando los estudios de suelos obrantes en el expediente técnico, ocasionando la necesidad de contratar a la empresa DIRAC INGENIEROS con orden de servicio n.° 512 para la elaboración de un EMS para los DPA Cancas y Acapulco por el monto de S/ 25 500,00 soles, (correspondiendo para Acapulco el 50% de lo pagado; es decir, S/ 12 750,00), provocando la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 2, por el plazo de 25 y 27 días calendario respectivamente; y la adenda al contrato de la supervisión, con el subsecuente pago de mayores gastos generales por ampliación de plazo por los montos de: S/ 176 950,83 y S/ 190 880,66 a favor del contratista y el reconocimiento económico al supervisor de S/ 142 942,37 por las antes referidas ampliaciones de plazo."

(Énfasis agregado)

Asimismo, el especialista de la comisión de control, Ing. civil Daniel Vizarreta Angulo, en su Informe Técnico Definitivo n.° 001-2022-FONDEPES/OCI-ING-DVA/ACAPULCO/SUELOS de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10**), manifiesta que si bien los términos de referencia (TdR) solicitaron el potencial de licuación y éstos fueron presentados, según la carta n.° 01-2015/CAEI de 13 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 3**) de la empresa Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C., el Estudio de Mecánica de Suelos – EMS que obra en el expediente técnico aprobado en el 2017 (**Apéndice n.° 12**) no cumplió con presentar al Fondepes el Análisis de Licuación, conforme al TdR (**Apéndice n.° 3**) y el Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 5 y, 6

Términos de referencia que solicita el potencial de licuación y la Carta n.° 01-2015/CAEI que indica la presentación del análisis de licuación a la entidad como parte del estudio de mecánica de suelos



5 PERFIL DEL CONTRATISTA
• Persona Natural o Jurídica con experiencia laboral en trabajos de estudio de mecánica de suelos

6 PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución del servicio del consultor, será de hasta quince (15) días calendario, y se contarán desde la notificación al consultor.

El inicio del plazo del servicio será computado a partir del día siguiente de cumplida la última de las siguientes condiciones:

- Se emita y suscriba la respectiva Orden de Servicio
- Se le entregue al consultor la Orden de Servicio
- Se le entregue al consultor la información requerida para elaborar el servicio.

El Consultor contará con 5 días para levantar las observaciones y presentar la versión final definitiva, contados desde el día siguiente de recepcionadas las observaciones. Este plazo no está considerado dentro de los 15 días del servicio, y dependerá del tiempo de revisión del área correspondiente.

Las ampliaciones de plazo podrán ser otorgadas en los casos debidamente fundamentados.

7 LUGAR DE EJECUCIÓN
Cercado de Lima

8 PENALIDAD POR MORA
En caso de retraso injustificado se aplicará automáticamente una penalidad por cada día de retraso, hasta un monto equivalente al 5% del monto del contrato o ítem. Esta penalidad se deducirá de los pagos a cuenta o del pago final y se aplicará de la siguiente:
Penalidad diaria = 0.05 x monto
F x Plazo en días
Donde F = 0.40

9 FORMA DE PAGO
Como retribución de los servicios requeridos, la persona natural percibirá un honorario de acuerdo a las cotizaciones efectuadas, y se pagará en una (1) armada, incluido los impuestos de ley.
El pago se realizará en una parte, cuando se detalla a continuación:

Av. Paseo Thomson N° 115 Cercado de Lima – Perú/ Telef. 2883700 www.fondepes.gob.pe

CORPORACION ARQUITECTONICA E INGENIERIA S.A.C.

INFORME DETALLADO DEL SERVICIO

A) DATOS DEL SERVICIO

SERVICIO : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA EN TIERRA DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES"

ENTIDAD : FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)

PROVEEDOR : CORPORACIÓN ARQUITECTÓNICA E INGENIERIA SAC

SERVICIO : N° 000037

B) LABORES REALIZADOS EN EL SERVICIO

Se realizaron las siguientes labores:

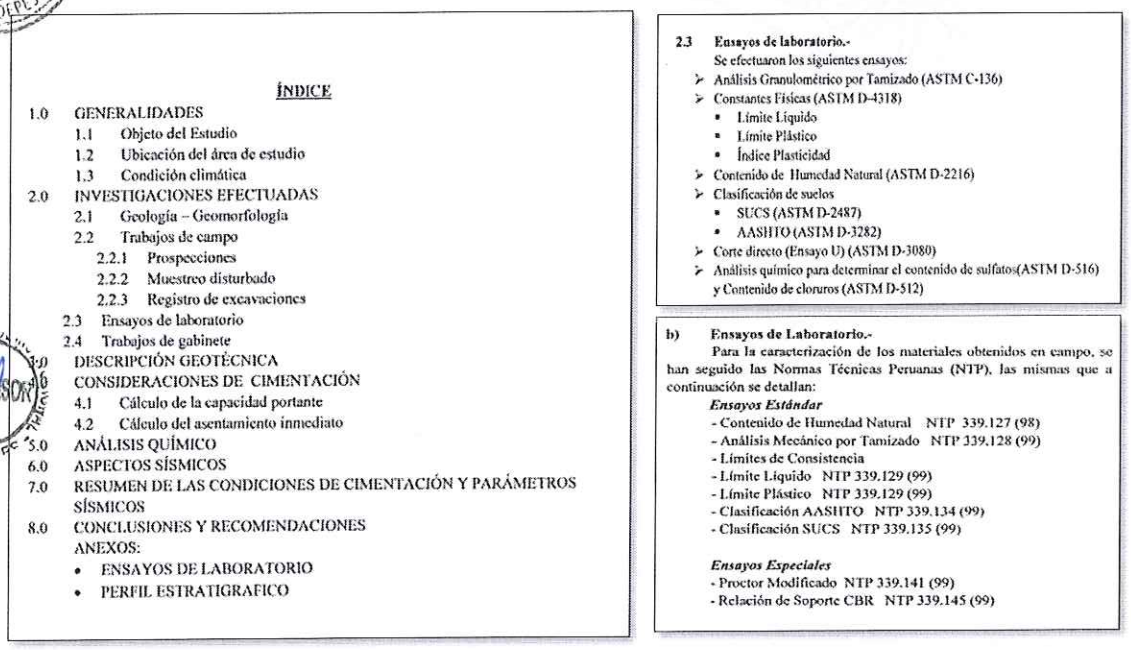
Descripción	% AVANCE
Estudios Geológicos y Geotécnicos de la Infraestructura en Tierra • Exploración geotécnica. Indicación de ensayos en campo y laboratorios realizados. Se indicaron las normas de referencia usadas para la ejecución de los ensayos. Los resultados de los ensayos se presentan con descripciones precisas de los estratos de suelo y/o base rocosa, clasificación y propiedades físicas de los suelos y/o roca, indicación del nivel freático y resultados de los ensayos de campo • Descripción precisa de los estratos de suelos, su clasificación y propiedades físicas • Indicación del nivel freático. • De los resultados de ensayos de campo y de laboratorio se establecieron, de acuerdo al tipo de suelo, los parámetros siguientes para volumétrico, resistencia al corte, compresibilidad, potencial de expansión ó de colapso, potencial de licuación. • Tipos y profundidades de cimentación recomendadas. • Normas de referencia usadas en los ensayos • Conclusiones y recomendaciones. Las calicatas se ubicaron dentro del área en donde se encuentra las edificaciones	100.00

Los trabajos se realizaron dentro del plazo indicado en los términos de referencia.

Fuente: Comprobante de pago n.° 5919-2015 de 18 de agosto de 2015. Ver folios 027 y 017 (**Apéndice n.° 3**).

Imagen n.° 7, 8 y 9

Índice del Estudio de Mecánica de Suelos elaborado ysuscrito por Gonzalo Brazzini Silva (GBS Ingenieros Consultores S.R.L) que no contempla el potencial de licuación



ÍNDICE

1.0 GENERALIDADES
- 1.1 Objeto del Estudio
- 1.2 Ubicación del área de estudio
- 1.3 Condición climática

2.0 INVESTIGACIONES EFECTUADAS
- 2.1 Geología – Geomorfología
- 2.2 Trabajos de campo
 - 2.2.1 Prospecciones
 - 2.2.2 Muestreo disturbado
 - 2.2.3 Registro de excavaciones
- 2.3 Ensayos de laboratorio
- 2.4 Trabajos de gabinete

3.0 DESCRIPCIÓN GEOTÉCNICA
4.0 CONSIDERACIONES DE CIMENTACIÓN
- 4.1 Cálculo de la capacidad portante
- 4.2 Cálculo del asentamiento inmediato

5.0 ANÁLISIS QUÍMICO
6.0 ASPECTOS SÍSMICOS
7.0 RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN Y PARÁMETROS SÍSMICOS
8.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXOS:
- ENSAYOS DE LABORATORIO
- PERFIL ESTRATIGRAFICO

2.3 Ensayos de laboratorio.-

Se efectuaron los siguientes ensayos:
- Análisis Granulométrico por Tamizado (ASTM C-136)
- Constantes Físicas (ASTM D-4318)
 - Límite Líquido
 - Límite Plástico
 - Índice Plasticidad
- Contenido de Humedad Natural (ASTM D-2216)
- Clasificación de suelos
 - SUCS (ASTM D-2487)
 - AASHTO (ASTM D-3282)
- Corte directo (Ensayo U) (ASTM D-3080)
- Análisis químico para determinar el contenido de sulfatos(ASTM D-516) y Contenido de cloruros (ASTM D-512)

b) Ensayos de Laboratorio.-

Para la caracterización de los materiales obtenidos en campo, se han seguido las Normas Técnicas Peruanas (NTP), las mismas que a continuación se detallan:

Ensayos Estándar
- Contenido de Humedad Natural NTP 339.127 (98)
- Análisis Mecánico por Tamizado NTP 339.128 (99)
- Límites de Consistencia
- Límite Líquido NTP 339.129 (99)
- Límite Plástico NTP 339.129 (99)
- Clasificación AASHTO NTP 339.134 (99)
- Clasificación SUCS NTP 339.135 (99)

Ensayos Especiales
- Proctor Modificado NTP 339.141 (99)
- Relación de Soporte CBR NTP 339.145 (99)

Fuente: Estudio de Mecánica de Suelo (**Apéndice n.° 12**) que forma parte del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes", aprobado en el 2017.

Finalmente, con el trabajo realizado por la empresa DIRAC INGENIEROS E.I.R.L., a través del informe n.° 165-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 47**), con asunto: "*APROBACIÖN DE LAS ALTERNATIVAS PARA LA CIMENTACIÖN DE LAS EDIFCACIONES EN TIERRA EN LA OBRA DPA ACAPULCO*", se evidencia la deficiencia del expediente técnico aprobado por la entidad en lo que respecta al estudio de Mecánica de suelos, ya que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> - ***"Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación y Diseño de Pavimento Rígido. Tomo I-A del Expediente Técnico:***
> *En este estudio, no se evidencia las capacidades admisibles de los suelos en las áreas de frio, desinfección y tareas previas, tampoco se ha contemplado la presencia del nivel freático a nivel de cimentación y carece del estudio de análisis de licuación de suelos, considerando que existen factores para licuefactar."*

Por lo que, el estudio de mecánica de suelos (**Apéndice n.° 12**), realizado sin tomar en cuenta los requisitos técnicos mínimos y normativos exigidos, que forma parte del expediente técnico aprobado en el año 2017 y, con el cual se convocó la ejecución de la obra, sustentan la necesidad de contratar a DIRAC INGENIEROS EIRL para realizar el estudio complementario de mecánica de suelos[18] (**Apéndice n.° 48**).

No obstante, a que el contratista formuló las consultas RFI, con el cual confirmaron la definición de la capacidad admisible de los suelos y los riesgos de licuación, aplicando la normativa técnica aplicable, dicha solución se constituyó en casual de ampliación de plazo; toda vez que, afectó la ruta crítica de la obra, según el siguiente orden cronológico:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES - JEFE DE OCI

18 El cual fue entregado a Digenipaa mediante documento s/n de 10 de abril de 2018, el cual contiene: Fotocopia autenticada Factura n.° E001-10 emitida el de 10 de abril de 2018, fotocopia autenticada Informe Versión Original n.° DRC-001118 "Servicio de Mecánica de Suelos y Geotecnia para las realizaciones de Estudios – DPA Cancas y DPA Acapulco – Tumbes, Perú" elaborado por DIRAC Ingenieros E.I.R.L de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 48**).

Cuadro n.° 7
Línea de Tiempo – Consultas de Cimentación EMS

FECHA	OCURRENCIA
26/02/2018	**El 26 de febrero de 2018 Fondepes recibe la Carta CST.175501.024.18 de 23 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 49), la cual la supervisión Consorcio Supervisor Tumbes remite el RFI N° 008 (Apéndice n.° 41).**
26/02/2018	Se deriva con Memorándum interno n.° 792-2018-FONDEPES/DIGENIPAA (**Apéndice n.° 50**) al Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento.
27/02/2018	Se deriva el RFI n.° 008 al coordinador de obra[19] a través del memorándum interno n.° 0673-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM (**Apéndice n.° 51**).
05/03/2018	Se remite el informe n.° 028-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 52**) al Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento.
05/03/2018	Con Memorando n.° 045-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM (**Apéndice n.° 53**) se deriva la consulta al Área de Estudios y Proyectos.
08/03/2018	Se remite el análisis con memorando interno n.° 00297-2018-FONDEPES/AEP (**Apéndice n.° 54**) al Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento.
08/03/2018	Con memorando interno n.° 00833-2018-FONDEPES/AOEM (**Apéndice n.° 55**) se remite respuesta al coordinador de obra.
13/03/2018	**Vence el plazo para absolución de consultas según articulo n.° 165 del RLCE.**
22/03/2018	Con carta CST.175501.ED.040.18 recibido el 22 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 56**), la supervisión de obra hace entrega de la lista de RFI pendientes entre ellas el RFI N° 008 y 010.
27/03/2018	Orden de servicio n.° 0000512 de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 46**) se contrató a la empresa DIRAC INGENIEROS EIRL para el estudio complementario de mecánica de suelos, recibida el 2 de abril de 2018.
28/03/2018	Con carta CST.175501.ED.042.18 recibido el 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 43**) la supervisión de obra reitera su pedido de respuestas a las consultas efectuadas en obra, siendo que la demora ocasiona atrasos en la ejecución de actividades como en el caso de las cimentaciones de las zonas de Desinfección, Frio y Tareas Previas, al no contar con la definición del tratamiento del suelo de cimentación de aquellas cuyo nivel de desplante está por debajo de la napa freática no se puede ejecutar y se está a la espera de los ensayos efectuadas los días 22, 23 y 24 de marzo.
06/04/2018	Con informe n.° 055-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO (**Apéndice n.° 57**) se da respuesta al RFI N° 008.
10/04/2018	La empresa DIRAC hace entrega del Informe Final del Servicio de Mecánica de Suelos y Geotecnia – Informe N° DRC-001118.
17/04/2018	Con carta CST.175501.050.18 (**Apéndice n.° 58**) la supervisión de obra remite la Conformidad del Ensayo SPT realizado por la empresa DIRAC INGENIEROS EIRL los días 22, 23 y 24 de marzo de 2018, luego de evaluar el Informe n.° DRC-001118 (**Apéndice n.° 48**).
17/04/2018	Con carta ED.175501.PU.008.18.DPA-Acapulco (**Apéndice n.° 59**) recibida en la misma fecha. Remite al director de la Digenipaa el informe de solución de cimentaciones para la zona de frio y desinfección. • Informe técnico de verificación geotécnica de suelos.
18/04/2018	Se da conformidad al informe n.° 068-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO (**Apéndice n.° 60**).
20/04/2018	Con carta n.° 468-2018-FONDEPES/DIGENIPAA (**Apéndice n.° 61**) Digenipaa entrega a la supervisión la aprobación de las consideraciones y alternativas de cimentación planteadas: • Informe Final del estudio complementario de suelos • Informe técnico de verificación geotécnica de suelos.
23/04/2018	**En el asiento n.° 112 (Apéndice n.° 45), el residente anota haber recibido la carta de la supervisión CST.175501.052.18, en la cual define capacidad admisible de los suelos y los riesgos de licuación, autorizando reemplazar el suelo por debajo de la cimentación con concreto Fc=140 kg/cm2.**
23/04/2018	**Fecha en la que culmina la causal de ampliación de plazo parcial.**
27/04/2018	Con carta ED.175501.PU.009.18.DPA-Acapulco (**Apéndice n.° 62**) recibida en la misma fecha. Remite al director de la Digenipaa el informe de solución de cimentaciones para la zona de frio y desinfección. • Informe técnico actualizado de verificación geotécnica de suelos.
01/08/2018	Se aprueban las alternativas de cimentación para el DPA Acapulco con Informe n.° 165-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO (**Apéndice n.° 47**).
03/08/2018	Con carta n.° 835-2018-FONDEPES/DIGENIPAA (**Apéndice n.° 63**) se alcanza la aprobación de las alternativas de cimentación a Consorcio Zorritos, adjuntando el informe anterior.

Fuente: Acervo documentario de la Digenipaa.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar, desde el 26 de febrero de 2018, fecha en que Fondepes recibió la Carta CST.175501.024.18 (**Apéndice n.° 49**), de la supervisión Consorcio Supervisor Tumbes referida a las consultas del estudio de mecánica de suelos y contenidas en los RFIs n.° 8 y 10 (**Apéndices n.os 41 y 42**),

19 Ingeniero Civil José Chipana Mercado.

la entidad remite a la supervisión la carta n.° 468-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de abril de 2018, la definición de la capacidad admisible de los suelos y los riesgos de licuación, autorizando reemplazar el suelo por debajo de la cimentación con concreto Fc=140 kg/cm2.

Solución que se pone a conocimiento del contratista el 23 de abril de 2018, mediante la CST.175501.052.18, tal como consta en el asiento n.° 112 (**Apéndice n.° 45**), donde el residente de obra anota haber recibido la citada carta y deja sentado la fecha en que culmina la causal de ampliación de plazo, tal como sigue:

> *"El día de hoy 23 de abril de 2018, hemos recibido de la supervisión de obras, la carta CST.175501.052.18, en la cual define la verificación del Qadm de los duelos y los riesgos de licuación, autorizándonos a reemplazar el suelo por debajo de las cimentaciones del proyecto original, con concreto ciclópeo f´c=140 kg/cm2.*
> *Dicha autorización se sustenta en el informe técnico de la especialista en geotecnia de la supervisión y el informe técnico elaborado por encargo de la Entidad. Por lo que cesa la causal de ampliación de plazo indicada con nuestro asiento N° 57 de fecha 03/03/2018 por lo que solicitamos la ampliación´+on de plazo N° 02, cuyo sustento y cuantificación entregaremos dentro de los plazos establecidos ene le articulo 170 y de acuerdo a los artículos 171 y 172 del reglamento de la ley de contrataciones del estado."*

Como consecuencia de las irregularidades descritas en los puntos i) y ii) referidas al estudio de mecánica de suelos inicial; y, la ejecución del estudio de suelo complementario, ocasionaron la aprobación de dos (2) ampliaciones de plazo y, determinaron que la obra sufriera un incremento de cincuenta y dos (52) días calendario adicionales a lo establecido en el plazo del contrato de obra n.° 054-2017-FONDEPES de fecha 12 de diciembre de 2017(**Apéndice n.° 64**), según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Ampliaciones de plazo aprobadas y denegadas

AMPLIACIONES DE PLAZO	APROBACIÓN	CAUSAL	ESTADO	N° DE DÍAS	NUEVO TÉRMINO CONTRACTUAL
N° 1	Resolución n.° 070-2018-FONDEPES/SG del 25/04/2018 (**Apéndice n.° 64**)	Movimiento de tierras	Aprobado	25	17/11/2018
N° 2	Resolución n.° 086-2018-FONDEPES/SG del 24/05/2018 (**Apéndice n.° 64**)	Capacidad portante del suelo	Aprobado	27	14/12/2018
TOTAL				**52**	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 5701 y 5702-2018 de 23 de julio de 2018 y Comprobantes de pago n.ºs 5825 y 5826-2018 de 25 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 64**).
Elaborado por: Comisión de control.

Para mayor detalle de la afectación de la ruta crítica, los hitos de inicio y cese de causal de ampliación por capacidad faltante del suelo, se desarrollan a continuación:

- *INICIO DE AFECTACION DE LA CAUSAL*
 (Asiento N°57) : *03.03.2018*

- *DURANTE LA AFECTACION DE LA CAUSAL*
 (Asiento N°58) :*03.03.2018*
 (Asiento N°63) :*07.03.2018*
 (Asiento N°64) :*08.03.2018*
 (Asiento N°69) :*15.03.2018*
 (Asiento N°70) :*15.03.2018*
 (Asiento N°72) :*18.03.2018*
 (Asiento N°73) :*20.03.2018*
 (Asiento N°76) :*26.03.2018*

- *FIN PARCIAL DE LA CAUSAL*
 (Asiento N°78) :*27.03.2018*

- *CONTINUA LA AFECTACION DE LA CAUSAL*

(Asiento N° 92) :07.04.2018
(Asiento N°101) :13.04.2018
(Asiento N°102) :13.04.2018
(Asiento N°106) :16.04.2018
(Asiento N°108) :18.04.2018

- *FIN DE LA CAUSAL*

(Asiento N°111) :23.04.2018
(Asiento N°112) :23.04.2018

Como puede verse, las causales argumentadas y presentadas por el Contratista reflejan fehacientemente la no ejecución de la Partida 01.05.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN, y de las subsiguientes, con afectación de la ruta crítica, ocasionando un atraso no recuperable en la obra. Lo cual está debidamente evidenciado en el cuaderno de obra, cuando el contratista desde el 3 de marzo del 2018, anotó el asiento n° 56 (ver **cuadro n.° 5 y Apéndice n.° 45**), y los subsiguientes asientos n.° 57, 58, 63, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 92,101,102,106,108 y 111 (**Apéndice n.° 45**), reiterando la no ejecución de trabajos, hasta el registro del asiento n.° 112 de fecha 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 45**), en el que se indica haber recibido la carta CST. 175501.052.18 de la supervisión, en la cual se define la capacidad admisible de los suelos y los riesgos de licuación, autorizando reemplazar el suelo por debajo de las cimentaciones del proyecto original con concreto ciclópeo F'c=140 = 140 kg/cm2; correspondiendo así, el cese de la causal de ampliación de plazo.

Las irregularidades descritas en los puntos i) y ii), respecto a la formulación de los términos de referencia del estudio de mecánica de suelos sin considerar la normativa técnica, la contratación y ejecución de dicho estudio por consultor distinto al contratado, ocasionaron la necesidad de contratar un estudio complementario durante la etapa de la ejecución contractual de la citada obra por S/ 12 750,00; la aprobación de 52 días calendario de ampliación de plazo con el pago de la suma total de S/ 367 831, 49 correspondiente a mayores gastos generales y, el reconocimiento económico a la supervisión por las antes referidas ampliaciones de plazo, por un total de S/ 142 942,37 soles; generando un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 523 523,86, cuyos pagos se formalizaron, según comprobantes de pago pagados, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Perjuicio económico

EXP. SIAF	COMPROBANTE DE PAGO			PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL S/	TOTAL PAGADO S/
	N°	AÑO	FECHA				
3094	2736	2018	12/04/2018	DIRAC Ingenieros E.I.R.L.(*)	Pago del 30% de la ejecución del servicio de consultoría en la especialidad de mecánica de suelos y geotécnica	6 732,00	3 366,00
	2737	2018	12/04/2018			918,00	459,00
	3090	2018	26/04/2018		Pago del 70% de la ejecución del servicio de consultoría en la especialidad de mecánica de suelos y geotécnica	15 708,00	7 854,00
	3091	2018	26/04/2018			2 142,00	1 071,00
6773	5701	2018	23/07/2018	Consorcio Zorritos	Valorización n.° 01 por Mayores Gastos Generales por la ampliación de plazo n.° 1	169 872,80	169 872,80
	5702	2018	23/07/2018			7 078,03	7 078,03
7608	5825	2018	25/07/2018		Valorización n.° 02 por Mayores Gastos Generales por la ampliación de plazo n.° 2	183 245,44	183 245,44
	5826	2018	25/07/2018			7 635,22	7 635,22
15423	838	2019	28/01/2019	Consorcio Supervisor Tumbes	Reconocimiento económico por la adenda n.° 1 al contrato de la supervisión por la ampliación de plazo n.os 1 y 2.	5 333,72	5 333,72
	839	2019	28/01/2019			59 978,00	59 978,00
	840	2019	28/01/2019			8 906,15	8 906,15
15438	1034	2019	30/01/2019		Reconocimiento económico por la adenda n.° 1 al contrato de la supervisión por la ampliación de plazo n.os 1 y 2.	60 477,56	60 477,56
	1035	2019	30/01/2019			8 246,94	8 246,94
TOTAL							523 523,86

(*) Se considera pagado el 50% del importe total, siendo que el otro 50% corresponde a los estudios de mecánica de suelos para Cancas.

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 2736, 2737, 3090, 3091, 5701, 5702, 5825 y 5826-2018, 839; así como, los comprobantes de pago n.os 838, 840, 1034 y 1035-2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Lo expuesto, revela el incumplimiento de lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016, y sus modificatorias.**

"***Artículo 4°. - Principios que rigen las contrataciones***
Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:
[...]
b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
[...]
f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.
[...]
k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.
[...]
Estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones."
[...]

"Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
[...]
Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento [...].
Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.
[...]

"Artículo 37°.- Subcontratación
El contratista podrá subcontratar, previa aprobación de la Entidad, parte de sus prestaciones en el contrato, salvo prohibición expresa contenida en las Bases.
El contratista mantendrá la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que le puede corresponder al subcontratista.
[...]

"Artículo 46°.-De las responsabilidades y sanciones
Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.
En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF20, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde 1 de febrero de 2009; y sus modificatorias**

"Artículo 146°.- Subcontratación
El contratista podrá acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, cuando lo autoricen las Bases, siempre que:

1. *La Entidad lo apruebe por escrito y de manera previa, por intermedio del funcionario que cuente con facultades suficientes y dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido aprobado.*
2. *Las prestaciones a subcontratarse con terceros no excedan del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original.*

[...]
Aun cuando el contratista haya subcontratado, conforme a lo indicado precedentemente, es el único responsable de la ejecución total del contrato frente a la Entidad. Las obligaciones y responsabilidades derivadas de la subcontratación son ajenas a la Entidad.
[...]"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.**

"CAPITULO III DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- *El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.*

Articulo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*
[...]

Artículo 12.- *Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*
a) Tener Título Profesional en la especialidad correspondiente.
b) Acreditar, por el Colegio Profesional al que pertenecen, que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión.
c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
d) Prestar personalmente sus servicios profesionales por los trabajos contratados.
e) Las obligaciones pactadas en el Contrato."

- **Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008 y vigente a partir de 7 de junio de 2008.**

"CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS, CERTIFICADO DE HABILIDAD, Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL
Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería
Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:
[...]
c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 4º.- Sobre el Certificado de Habilidad

20 Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 diciembre 2015, disposición que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.
4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
4.3 El CIP tiene la obligación de mantener actualizado el Padrón de ingenieros colegiados habilitados, y hacerlo público mediante su página web.

Artículo 5º.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional
5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.
5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
5.3 Los Ingenieros titulados en universidades ubicadas fuera del territorio nacional, sólo podrán ejercer la profesión en el territorio nacional, si se encuentran válidamente registrados en el CIP.
5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal."

- **Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, modificado por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 30 de noviembre de 2018.**

"CAPÍTULO 1 GENERALIDADES
[…]
Artículo 6.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR EL EMS

*Todo **EMS** deberá ser firmado por el **PR**, que por lo mismo asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. El **PR** no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.*
[…]
ANEXO I
GLOSARIO
[…]
***PROFESIONAL RESPONSABLE. -** Ingeniero Civil, registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú."*

"Articulo 11.2 PROGRAMA DE Investigación Mínimo – PIM
(…)
b) Numero "n" de puntos de Investigación
El número de puntos de investigación se determina en la tabla N°06 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por este.

TABLA N° 6
NÚMERO DE PUNTOS DE INVESTIGACION

Tipo de edificación	Número de puntos de investigación (n)
A	1 cada 225 m²
B	1 cada 450 m²
C	1 cada 800 m²
Urbanizaciones para Viviendas Unifamiliares de hasta 3 pisos	3 por cada Ha de terreno habilitado

(n) nunca será menor de 3.

Cuando se conozca el emplazamiento exacto de la estructura, n se determinará en función del área en planta de la misma…

c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de Investigación

[…]

En ningún caso p será menor de 3 m, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad p, en caso cuyo caso el PR Deberá llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado."

[…]

"Artículo 38.- Licuación de suelos

38.1. En suelos granulares y en algunos suelos granulares con finos cohesivos ubicados bajo la Napa Freática, las vibraciones de los sismos pueden generar el fenómeno denominado Licuación, el cual consiste en la pérdida momentánea de la resistencia al corte del suelo, como consecuencia del Incremento de la presión de poros que se genera en el agua contenida en sus vacíos. Esta pérdida de resistencia al corte genera la ocurrencia de falla por asentamiento en las obres apoyadas en estos tipos de suelos y por el desplazamiento lateral de taludes y terraplenes.

38.2 Para que un suelo granular sea susceptible de licuar durante un sismo, debe presentar simultáneamente las características siguientes:

Estar constituido por arena, arena limosa, arena arcillosa, limo arenoso no plástico o grava empacada en una matriz constituida por alguno de los materiales anteriores.

Encontrarse sumergida

38.3. En estos casos, el PR debe incluir en su EMS un análisis determinístico y probabilístico del Potencial de Licuación de la zona, (Ver numeral 38.5) e indicar la probabilidad de ocurrencia o no del fenómeno de Licuación.

38.4. Exploración de campo

38.4.1. Cuando la historie sísmica del lugar haga sospechar la posibilidad de ocurrencia de Licuación, el programa de exploración de toda el área comprometida por le estructura se realiza de acuerdo a lo indicado en la Tabla 6 y con perforaciones hasta 15 m de profundidad como mínimo.

38.4.2 Cuando en las Investigaciones Preliminares se encuentren las condiciones indicadas en los numerales 38.1, 38.2 y 38.3, se asume la probabilidad de ocurrencia del fenómeno de Licuación. En tal caso, el PR informa al Solicitante la necesidad de ampliar el Programa de Exploración para incluir el Análisis de Licuación. Esta ampliación del Programa de Exploración de Campo y Laboratorio debe ser pactada con el Solicitante.

38.4.3. Las perforaciones deben tener una profundidad mínima de 15 m y deben ser realizadas podas técnicas de lavado o rotativa. Dentro de las perforaciones se llevan a cabo Ensayos de Penetración Estándar SPT (NTP 339. 133) espaciados obligatoriamente cada 1 m. Las muestras que se obtengan en el penetrómetro utilizado para el ensayo SPT son recuperadas pare efectuar en todas ellas los siguientes ensayos como mínimo: Véase aplicación en la Tabla 12."

Directiva n.° 001-2015-FONDEPES/SG "Contrataciones Directas de Bienes y Servicios cuyos montos no excedan el límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado para la excepción de dicha norma, que requieran los órganos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero", aprobada a través de la Resolución de Secretaría General n.° 009-2015-FONDEPES/SG de 29 de enero de 2015, publicada y vigente desde el 29 de enero de 2015 al 1 de julio de 2016.

"V. DISPOSICIONES GENERALES

[…]

5.2. Las contrataciones cuyos montos no excedan el límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado para las contrataciones de bienes y servicios exceptuadas por dicha norma, vigentes al momento de la transacción, no incluidos en el Catálogo de Convenio Marco, se encuentran exceptuadas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobados por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, lo cual no enerva la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos del FONDEPES, de manera que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y en concordancia con los principios de transparencia, moralidad y eficiencia.

5.3 El área usuaria remitirá su requerimiento con los requisitos y siguiendo el procedimiento contemplado en esta directiva, sin incluir cotizaciones ni nombres de proveedores por indagación del mercado, por ser esta función exclusiva del Área de Logística de FONDEPES.

[…]

6.2 De la Ejecución Contractual
[...]
En caso de Servicios
6.2.2. En el caso de contratación de servicios el área usuaria remitirá la conformidad del servicio donde establecerá si el servicio se realizó en el plazo requerido y en las condiciones establecidas en los términos de referencia. En caso que los productos se concreten a través de documentos, deberá remitir adjunto con la conformidad una copia del referido producto."

- **"Términos de referencia para la contratación del servicio de estudio de mecánica de suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes" de la Orden de Servicio n.° 0000937 de fecha 26 de junio de 2015.**

"II. *Descripción de Servicio*

Desarrollar los siguientes ítems:

3.1 Ítem – 1: Estudios geológicos
a. *Revisión de información existente y descripción de la geología a nivel regional y local.*
b. *Descripción geomorfológica.*
c. *Zonificación geológica del lugar.*
d. *Definición de las propiedades físicas y mecánicas de suelos y/o rocas.*
e. *Identificación y caracterización de fallas geológicas.*

3.2 Ítem – 2: Estudios geotécnicos:
a. *Ensayos de campo en suelo y/o rocas.*
b. *Ensayos de laboratorio en muestras de suelo y/o roca extraída en zona:*
 - *Análisis Granulométrico por Tamizado.*
 - *Limite Líquido y Limite Plástico.*
 - *Contenido de Humedad.*
 - *Análisis Químico de Sales Agresivas al Concreto.*
 - *Corte Directo en el Estrato.*
 - *Pruebas de CBR en un estrato donde se tiene terreno natural.*
c. *Descripción de las condiciones del suelo, estratigrafía e identificación de los estratos del suelo y/o base rocosa.*
d. *Definición de tipo y profundidades de cimentación adecuada, así como parámetros geotécnicos para el diseño de cimentación.*
e. *Presentación de los resultados y recomendaciones sobre especificaciones constructivas.*
f. *Se exigirá la excavación de por lo menos (3) calicatas, a una profundidad no menor de un metro y medio (1.50m) para cada una de ellas.*
g. *Todos los planos y gráficos contendrán las escalas, cotas, ejes, niveles, especificaciones, indicaciones, leyendas, notas, precisiones e información técnica que permitan su correcta interpretación.*
h. *El consultor deberá reponer o resanar la infraestructura afectada por los estudios*

3.3 Ítem - 3: Estudio completo:
a. *El estudio se entregará en número de un (1) ejemplar original y una copia, debidamente sellado y suscrito por el profesional responsable en todas las páginas.*
b. *Se anexarán los certificados de los ensayos de laboratorio y las vistas fotográficas correspondientes.*
c. *También se hará entrega de un (1) disco compacto (CD) conteniendo los archivos digitales de dichos documentos (textos, escaneos, planos, gráficos y fotografías), en archivos editables.*
d. *La información que obtenga y presente el consultor debe ser útil, y no meramente recopilatoria.*
e. *La responsabilidad del estudio desarrollado y de la documentación sustentatoria recae en el profesional acreditado por el Consultor. Dicho profesional suscribirá y sellará estos documentos técnicos. El consultor es solidariamente responsable con éste.*
f. *El consultor presentará la documentación completa, compaginada, legible y debidamente sellada y firmada por el profesional responsable. Los sellos deben ser legibles y contener el número de colegiatura correspondiente.*

- *El desarrollo del estudio antes mencionado deberá ser aprobado por la DIGENIPAA, y serán entregados debidamente firmados por el profesional respectivo.*
- *Coordinar con el Responsable General que designe la Entidad para que el proyecto se desarrolle de acuerdo con las metas.*
- *El Consultor deberá absolver las observaciones que formule la Dirección General de inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES, de acuerdo a lo indicado en el ítem VII del plazo de ejecución del servicio.*

Responsabilidades del Consultor:

a. *Para efectos del trámite de pago, se deberá* remitir una solicitud de Pago, adjuntando copia del documento con el cual FONDEPES le comunicó la aprobación correspondiente; así como su recibo por Honorarios Profesionales o Factura, según corresponda.
b. *El cumplimiento de los formatos y normas de presentación de los documentos técnicos constituye un requisito de primer orden en los entregables del Consultor.*
c. *Coordinar con el Responsable General que la Entidad designe para que el proyecto se desarrolle de acuerdo a las metas establecidas.*
d. *El Consultor deberá guardar absoluta confidencialidad de la información que le fuera proporciona, que pueda obtener o que se entregue por parte del FONDEPES para la realización del servicio.*
e. *Los plazos se empezarán a contar a partir de la comunicación del inicio del servicio al consultor, realizada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) del FONDEPES.*

4 PRODUCTO
ÚNICO ENTREGABLE

El desarrollo del servicio deberá ser ejecutado a través de un (01) entregable, presentado al término del plazo indicado en el numeral V del presente documento como máximo, adjuntándose la documentación siguiente:

<u>Ítem - 1: Estudios Geológicos y Geotécnicos de la Infraestructura en Tierra:</u>

Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- *Exploración geotécnica. Indicación de ensayos en campo y laboratorios realizados. Se indicarán las normas de referencia usadas para la ejecución de los ensayos. Los resultaos de los ensayos deben ser presentados con descripciones precisas de los estratos de suelo y/o base rocosa, clasificación y propiedades físicas de los suelos y/o roca, indicación del nivel freático y resultados de los ensayos de campo.*
- *Descripción precisa de los estratos de suelo, su clasificación y propiedades físicas.*
- *Indicación del nivel freático.*
- *De los resultados de ensayos de campo y de laboratorio: se deben establecer como mínimo de acuerdo al tipo de suelo, los parámetros siguientes: peso volumétrico, resistencia al corte, compresibilidad, potencial de expansión ó de colapso, potencial de licuación. En caso de rocas se deberán establecer: dureza, compacidad, resistencia al intemperismo, índice de calidad y resistencia a la compresión.*
- *Tipos y profundidades de cimentación recomendadas.*
- *Normas de referencia usadas en los ensayos.*
- *Conclusiones y recomendaciones.*
- *<u>El Consultor deberá formular el Estudio teniendo en consideración que las calicatas deben, necesaria y obligatoriamente, ubicarse dentro del área en donde se encentra las edificaciones</u>.*"

5. PERFIL DEL CONTRATISTA

El plazo de ejecución del servicio del consultor, será de hasta (15) días calendario, y se contaran desde la notificación al consultor.

El inicio del plazo del servicio será computado a partir del día siguiente de cumplida la última de las siguientes condiciones:

- *Se emita y suscriba la respectiva Orden de Servicio.*
- *Se le entregue al consultor la Orden de Servicio.*
- *Se le entregue al consultor la información requerida para elaborar el servicio.*

El consultor contara con 5 días para levantar las observaciones y presentar la versión final definitiva, contados desde el día siguiente de recepcionadas las observaciones. Este plazo no está considerado dentro de los 15 días del servicio, y dependerá del tiempo de revisión del área correspondiente.

Las ampliaciones de plazo podrán ser otorgadas en los casos debidamente fundamentados.

(...)
10. CONFORMIDAD DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio está a cargo de la Dirección General de inversión Pesquera Artesanal y Acuícola – DIGENIPAA.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, ascendente a la suma de S/ 523 523,86, por la necesidad de contratar un estudio complementario de mecánica de suelos (S/ 12 750,00), el pago de mayores gastos generales a la contratista (S/ 367 831,49) y reconocimiento económico a la supervisión (S/ 142 942,37), derivadas de las ampliaciones de plazo por 52 días calendario.

La situación expuesta se ha originado por el accionar negligentemente inexcusable de los funcionarios y servidores de la Digenipaa, al formular los términos de referencia para la prestación del servicio de elaboración del estudio, sin considerar los criterios técnicos de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como incumplir la directiva interna aplicable a las contrataciones directas de servicios (Directiva n.° 001-2015-FONDEPES/SG) al inadvertir las irregularidades en su contratación y ejecución durante la revisión, validación y otorgamiento de la conformidad a dicho estudio, siendo que fue elaborado y suscrito por otro consultor distinto al contratado, quien además de no estar comprendido en la relación contractual con la entidad, no se encontraba habilitado por el colegio profesional.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación en algunos casos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Jorge Alejandro Medina Rosell,** identificado con DNI n.° 23864046 en su condición de director general de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa), durante el período del 28 de abril de 2015 al 10 de enero de 2017, designado mediante Resolución Jefatural n.° 0124-2015-FONDEPES/J de 27 de abril de 2015 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2015/RJ de 28 de abril de 2015, y Convenio de Asignación Gerente Público de 23 de julio de 2015 (con fecha de inicio 10 de junio de 2015) y Resolución Jefatural n.° 208-2015-FONDEPES/J de 23 de julio de 2015. Cesado por mutuo acuerdo con Resolución Jefatural n.° 003-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 68)**, notificado mediante aviso de notificación de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 66),** no recogió su pliego de hechos, ni presentó comentarios o aclaraciones.

 En calidad de área usuaria, **emitió y suscribió** el Pedido de Servicio n.° 01334 de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 3)** y el Requerimiento de Gasto n.° 274-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de la misma fecha **(Apéndice n.° 3)**, para la contratación de servicio de realización del Estudio de Mecánica de Suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes"; asimismo, **formuló y visó** el Anexo n.° 02 "Términos de referencia para la contratación del servicio de estudio de mecánica de suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes" **(Apéndice n.° 3)**, el cual **adjuntó** al mencionado requerimiento, junto con el documento Pres. n.° 027-2015/CAE de 11 de junio de 2015

(presupuesto de la empresa Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C.) y sus documentos adjuntos, entre ellos, su experiencia en la especialidad **(Apéndice n.° 3)**, los mismos que se encuentran visados en todos los folios.

Dicho accionar ocasionó que se contrate el servicio de consultoría para la elaboración del antes mencionado Estudio de Mecánica de Suelos con términos de referencia que no cumplían con las exigencias técnicas establecidas en la Norma E.050 – Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones y la normativa interna de contrataciones directas del Fondepes; según el Informe Técnico Definitivo n.° 001-2022-FONDEPES/OCI-ING-DVA/ACAPULCO/SUELOS de 22 de junio de 2022, suscrito por el Ing. civil Daniel Vizarreta Angulo, especialista de la comisión de control.

Asimismo, el 10 de agosto de 2015, **otorgó** conformidad a la ejecución de la Orden de Servicio n.° 0000937, y **suscribió** el Anexo n.° 05 *"Conformidad de la Prestación"* **(Apéndice n.° 3)**, el mismo que **remitió** adjunto al Memorando n.° 1327-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 3)** el cual **emitió y suscribió** para su correspondiente pago, indicando que la empresa si cumplió con el plazo de ejecución del servicio, además de las condiciones previstas en los TDR y con la entrega del único entregable del servicio[21], pese a que Estudio de Mecánica de Suelos fue elaborado y suscrito por un tercero[22], quien además de no estar comprendido en la relación contractual derivada de la Orden de Servicio n.° 0000937[23], no se encontraba habilitado por dicho colegio profesional **(Apéndice n.° 17)** para suscribir el referido Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 12)**; ocasionando perjuicio económico al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) de S/ 523 523,86 (quinientos veintitrés mil quinientos veintitrés 86/100 soles).

Esta conducta inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece el Principio de Legalidad, de acuerdo al cual "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

En ese sentido, dicha conducta transgredió lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017[24], en sus disposiciones siguientes: i) artículo 13° "Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar", que establece: *"[...] Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. [...] Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere [...]."*; y ii) artículo 37° "Subcontratación" que establece lo siguiente: *"El contratista podrá subcontratar, previa aprobación de la Entidad, parte de sus prestaciones en el contrato, salvo prohibición expresa contenida en las Bases. El contratista mantendrá la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que le puede corresponder al subcontratista [...]"*.

Asimismo, incumplió el artículo 146° "Subcontratación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[25] que establece: *"El contratista podrá acordar con terceros la subcontratación de parte de las*

21 El Estudio de Mecánica de Suelos para el diseño de infraestructura en tierra del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes".

22 El documento del EMS, de fecha julio 2015, está suscrito por el Ing. civil Gonzalo Brazzini Silva (CIP 39541) y tiene como membrete la razón social "Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L."; no se evidencia en el contenido del EMS la participación de la razón social "Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C", empresa contratada por Fondepes para la elaboración del referido estudio mediante la Orden de Servicio 0000937 de 26 de junio de 2015.

23 Toda vez que se verificó que el Estudio de Mecánica de Suelos fue suscrito por el profesional en ingeniería civil, el Ing. Gonzalo Brazzini Silva (CIP 39541) de la empresa "Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L.", cuya denominación de la razón social figura como membrete del documento donde consta el referido Estudio de Mecánica de Suelos.

24 Publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016; y sus modificatorias.

25 Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde 1 de febrero de 2009; y modificatorias.

prestaciones a su cargo, cuando lo autoricen las Bases, siempre que: 1. La Entidad lo apruebe por escrito y de manera previa, por intermedio del funcionario que cuente con facultades suficientes y dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido [...] 2. Las prestaciones a subcontratarse con terceros no excedan del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original [...]"[26].

Por otro lado, dicha conducta transgredió el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE[27], en cuyo Sub Capítulo I "Disposiciones generales" del capítulo III "De los profesionales responsables del proyecto" se establece lo siguiente: "*Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento. Articulo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen*[28]*. Artículo 12.- Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con: [...] b) Acreditar, por el Colegio Profesional al que pertenecen, que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión. c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales. [...]*".

En esa misma línea, transgredió el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.° 28858[29], que establece que "*Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú*"; y la Segunda Disposición Complementaria Final del antes referido Reglamento, que establece "*Las Entidades Públicas y Privadas, al momento de contratar los servicios de un Ingeniero, tienen la Obligación de exigir la*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES - ABOGADO

26 Es preciso señalar que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017, establece lo siguiente:
"***Artículo 46°.-De las responsabilidades y sanciones***
Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.
En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo (...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES - JEFE DE COMISIÓN

27 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

28 Al respecto se debe aplicar lo establecido por la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, modificado por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 30 de noviembre de 2018, la cual establece lo siguiente:
"CAPÍTULO 1 GENERALIDADES [...] Artículo 6.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR EL EMS. Todo EMS deberá ser firmado por el PR, que por lo mismo asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. El PR no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad. [...] ANEXO I GLOSARIO [...] PROFESIONAL RESPONSABLE. - Ingeniero Civil, registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú".
Asimismo, se debe aplicar lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008, el cual establece lo siguiente: *"CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS, CERTIFICADO DE HABILIDAD, Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.*
Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere: [...] c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.
Artículo 4º.- Sobre el Certificado de Habilidad.
4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.
4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
4.3 El CIP tiene la obligación de mantener actualizado el Padrón de ingenieros colegiados habilitados, y hacerlo público mediante su página web.
Artículo 5º.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional
5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú. 5.3 Los Ingenieros titulados en universidades ubicadas fuera del territorio nacional, sólo podrán ejercer la profesión en el territorio nacional, si se encuentran válidamente registrados en el CIP.
5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal.".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES - JEFE DE OCI

29 Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008.

documentación que se señala en el artículo 3 del presente reglamento y verificar de igual modo su condición de miembro hábil a través del Padrón en la Web del CIP, a que hace referencia el numeral 4.3"[30].

De igual forma, dicha conducta transgredió el articulo 11.2 PROGRAMA DE Investigación Mínimo – PIM de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE[31] que establece lo siguiente: *"[...] b) Numero "n" de puntos de Investigación El número de puntos de investigación se determina en la tabla N°06 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por este. [...] c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de Investigación [...] En ningún caso p será menor de 3 m, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad p, en caso cuyo caso el PR Deberá llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado [...]".*

Asimismo, lo incumplió lo establecido en el numeral V "Disposiciones generales" de la Directiva n.° 001-2015-FONDEPES/SG[32], la cual establece lo siguiente: *"[...] 5.2. Las contrataciones cuyos montos no excedan el límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado para las contrataciones de bienes y servicios exceptuadas por dicha norma, vigentes al momento de la transacción, no incluidos en el Catálogo de Convenio Marco [...] responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos del FONDEPES, de manera que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y en concordancia con los principios de transparencia, moralidad y eficiencia. 5.3 El área usuaria remitirá su requerimiento con los requisitos y siguiendo el procedimiento contemplado en esta directiva, sin incluir cotizaciones ni nombres de proveedores por indagación del mercado, por ser esta función exclusiva del Área de Logística de FONDEPES [...]";* asimismo, el numeral 6.2 "De la Ejecución Contractual" de la directiva antes referida, la cual establece en caso de servicios lo siguiente: *"6.2.2. En el caso de contratación de servicios el área usuaria remitirá la conformidad del servicio donde establecerá si el servicio se realizó en el plazo requerido y en las condiciones establecidas en los términos de referencia.*[33] *En caso que los productos se concreten a través de documentos, deberá remitir adjunto con la conformidad una copia del referido producto".*

Finalmente, dicha conducta trasgredió las funciones en su condición de Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa) del Fondepes, establecidas en el literal b) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, publicado el 23 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 68)**, que señala como función de la Digenipaa lo siguiente: *"Formular y supervisar la elaboración de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal"*; asimismo, incumplió con lo establecido en los literales c) y d) del cargo estructural CAP 59 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Jefatural n.° 247-2014-FONDEPES/J de 28 de octubre de 2014[34] **(Apéndice n.° 68)**, correspondiente al cargo del Director General de la Digenipaa, en el cual se establece como parte de sus funciones el *"Proponer, formular, dirigir, supervisar el desarrollo de los estudios y elaborar los estudios a nivel de perfil y factibilidad, correspondientes a la etapa de pre inversión"* y *"Formular, dirigir y coordinar el desarrollo de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal".*

30 Asimismo, se debe aplicar lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008, el cual establece lo siguiente: *"CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS, CERTIFICADO DE HABILIDAD, Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL. Artículo 3°.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere: [...] c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú".*

31 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, modificado por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018.

32 Directiva de "*Contrataciones Directas de Bienes y Servicios cuyos montos no excedan el límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado para la excepción de dicha norma, que requieran los órganos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero*", aprobada a través de la Resolución de Secretaría General n.° 009-2015-FONDEPES/SG de 29 de enero de 2015, publicada y vigente desde el 29 de enero de 2015 al 1 de julio de 2016.

33 De acuerdo con el numeral 10 de los TdR de la Orden de Servicio n.° 000937, la conformidad de la prestación del servicio está a cargo de la Dirección General de inversión Pesquera Artesanal y Acuícola – DIGENIPAA. En ese sentido, se advierte que el director general de Digenipaa dio conformidad sin advertir el incumplimiento de lo establecido en el articulo 37° "Subcontratación" de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017, y en el articulo 146° "Subcontratación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

34 Modificada por Resolución Jefatural n.° 146-2015-FONDEPES/J de 25 de mayo de 2015.

Por lo tanto, toda vez que los hechos con presunta irregularidad antes expuestos no han sido desvirtuados, configuran presunta responsabilidad civil, según detalle contenido en el **Apéndice n.° 2**.

2. **Germán Alfonso Martinelli Guerra,** identificado con DNI n.° 46809136, en su condición de especialista en arquitectura de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa) del Fondepes, durante el período comprendido del 13 de julio al 25 de agosto de 2015, conforme a las Ordenes de Servicios n.os 1030-2015[35] de 13 de julio de 2015 y 1136-2015[36] de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, notificado mediante Cedula de Notificación n.° 004-2022-CG/PROT/OCI-FONDEPES de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 013-2022-GAMG de 8 de julio 2022, recibido por la Comisión de Control el mismo día **(Apéndice n.° 66)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios efectuada por la comisión de control, se ha determinado su participación en los hechos en calidad de coordinador del proyecto "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes" del área usuaria, quien incumplió sus funciones asignadas, toda vez que **evaluó** y **no objetó** en el marco de la normativa técnica y los Términos de Referencia el Estudio de Mecánica de Suelos, en consecuencia **elaboró y suscribió** el Informe n.° 016-2015-GAMG de 5 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 3)**, mediante el cual **otorgó** conformidad al Estudio de Mecánica de Suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes", que sirvió como sustento para la conformidad y pago de la Orden de Servicio n.° 0000937; sin advertir que el referido Estudio de Mecánica de Suelos fue elaborado y suscrito por un tercero[37], quien además de no estar comprendido en la relación contractual derivada de la Orden de Servicio n.° 0000937, no se encontraba habilitado por dicho colegio profesional para suscribir el referido Estudio de Mecánica de Suelos; ocasionando perjuicio económico al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) de S/ 523 523,86 (quinientos veintitrés mil quinientos veintitrés 86/100 soles).

Por lo antes indicado, dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 37° "Subcontratación" de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017[38], que establece: *"El contratista podrá subcontratar, previa aprobación de la Entidad, parte de sus prestaciones en el contrato, salvo prohibición expresa contenida en las Bases. [...]"*; el artículo 146° "Subcontratación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[39] que establece: *"El contratista podrá acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, cuando lo autoricen las Bases, siempre que: 1. La Entidad lo apruebe por escrito y de manera previa, por intermedio del funcionario que cuente con facultades suficientes y dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido [...] 2. Las prestaciones a subcontratarse con terceros no excedan del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original [...]"*.

35 Objetivo del servicio de los Términos de Referencia de la O/S n.° 1030-2015: *"Contratación de un profesional en Arquitectura, con experiencia para brindar la elaboración del componente arquitectónico para el expediente técnico DPA Acapulco – Región Tumbes, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, correspondiente al mes de julio 2015"*.

36 Objetivo del servicio de los Términos de Referencia de la O/S n.° 1036-2015: *"Contratación de un profesional en Arquitectura, con experiencia para la revisión del componente arquitectónico para el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del PIP 'Construcción y Equipamiento del DPA La Cruz, Distrito La Cruz, Provincia Tumbes, Región Tumbes', para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, correspondiente al mes de agosto 2015"*. Cabe precisar que se considera esta orden de servicios, toda vez que, en su informe de actividades (Informe n.° 021-2015-GAMG) correspondiente a la O/S n.° 1136-2015, detalló como actividades realizadas lo siguiente: *"Se realizaron las coordinaciones para elaborar el Expediente Técnico del PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES"*.

37 El documento del EMS, de fecha julio 2015, está suscrito por el Ing. civil Gonzalo Brazzini Silva (CIP 39541) y tiene como membrete la razón social "Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L."; no se evidencia en el contenido del EMS la participación de la razón social "Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C", empresa contratada por Fondepes para la elaboración del referido estudio mediante la Orden de Servicio 0000937 de 26 de junio de 2015.

38 Publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016; y sus modificatorias.

39 Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde 1 de febrero de 2009; y modificatorias.

Asimismo, dicha conducta transgredió el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE[40], en cuyo Sub Capítulo I "Disposiciones generales" del capítulo III "De los profesionales responsables del proyecto" se establece lo siguiente: "*Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento. Articulo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen[41]. Artículo 12.- Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con: [...] b) Acreditar, por el Colegio Profesional al que pertenecen, que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión. c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales. [...]*".

En esa misma línea, transgredió el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.° 28858[42], que establece que "*Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú*"; y la Segunda Disposición Complementaria Final del antes referido Reglamento, que establece "*Las Entidades Públicas y Privadas, al momento de contratar los servicios de un Ingeniero, tienen la Obligación de exigir la documentación que se señala en el artículo 3 del presente reglamento y verificar de igual modo su condición de miembro hábil a través del Padrón en la Web del CIP, a que hace referencia el numeral 4.3*"[43].

Por otro lado, dicha conducta transgredió lo establecido en los "*Términos de referencia para la contratación del servicio de estudio de mecánica de suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto denominado: ´Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal*

40 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

41 Al respecto se debe aplicar lo establecido por la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, modificado por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 30 de noviembre de 2018, la cual establece lo siguiente:
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES [...] Artículo 6.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR EL EMS. Todo EMS deberá ser firmado por el PR, que por lo mismo asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. El PR no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad. [...] ANEXO I GLOSARIO [...] PROFESIONAL RESPONSABLE. - Ingeniero Civil, registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú".
Asimismo, se debe aplicar lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008, el cual establece lo siguiente: *"CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS, CERTIFICADO DE HABILIDAD, Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL. Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere: [...] c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú. Artículo 4º.- Sobre el Certificado de Habilidad. 4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.*
4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
4.3 El CIP tiene la obligación de mantener actualizado el Padrón de ingenieros colegiados habilitados, y hacerlo público mediante su página web. Artículo 5º.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional
5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú. 5.3 Los Ingenieros titulados en universidades ubicadas fuera del territorio nacional, sólo podrán ejercer la profesión en el territorio nacional, si se encuentran válidamente registrados en el CIP.
5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal.".

42 Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008.
Asimismo, se debe aplicar lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008, el cual establece lo siguiente: *"CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS, CERTIFICADO DE HABILIDAD, Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL. Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere: [...] c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú".*

en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes"[44], en cuyo numeral 4 "Producto" se estableció lo siguiente: "*El desarrollo del servicio deberá ser ejecutado a través de un (01) entregable, presentado al término del plazo indicado en el numeral V del presente documento como máximo, adjuntándose la documentación siguiente: Ítem - 1: Estudios Geológicos y Geotécnicos de la Infraestructura en Tierra: Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá, como mínimo, lo siguiente: [...] De los resultados de ensayos de campo y de laboratorio: se deben establecer como mínimo de acuerdo al tipo de suelo, los parámetros siguientes: peso volumétrico, resistencia al corte, compresibilidad, potencial de expansión o de colapso, potencial de licuación*[45]*.[...]*".

Finalmente, con dicha conducta trasgredió el objeto contractual (las funciones) en su condición de profesional en Arquitectura, establecido en numeral II. "Descripción del Servicio" de los Términos de Referencia de las Ordenes de Servicios n.os 1030-2015[46] y 1136-2015[47], en los cuales se establecen, entre otros, los siguientes:

- Apoyo en absolver y tramitar consultas técnicas generadas durante la elaboración del expediente técnico DPA Acapulco – Región Tumbes.
- Otras actividades encargadas por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a través del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la contratación.

Por lo tanto, toda vez que los comentarios presentados por el señor Germán Alfonso Martinelli Guerra, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil, según detalle contenido en el **Apéndice n.° 2**.

3. **Roberto Salas Díaz,** identificado con DNI n.° 09677809, en su condición de especialista en ingeniería civil de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa), durante el periodo comprendido del 7 de julio al 25 de agosto de 2015, conforme a las Ordenes de

44 Correspondiente a la Orden de Servicio n.° 0000937 de fecha 26 de junio de 2015.

45 Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, modificado por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 30 de noviembre de 2018.
"Artículo 38.- Licuación de suelos
38.1. En suelos granulares y en algunos suelos granulares con finos cohesivos ubicados bajo la Napa Freática, las vibraciones de los sismos pueden generar el fenómeno denominado Licuación, el cual consiste en la pérdida momentánea de la resistencia al corte del suelo, como consecuencia del Incremento de la presión de poros que se genera en el agua contenida en sus vacíos. Esta pérdida de resistencia al corte genera la ocurrencia de falla por asentamiento en las obres apoyadas en estos tipos de suelos y por el desplazamiento lateral de taludes y terraplenes.
38.2 Para que un suelo granular sea susceptible de licuar durante un sismo, debe presentar simultáneamente las características siguientes:
Estar constituido por arena, arena limosa, arena arcillosa, limo arenoso no plástico o grava empacada en una matriz constituida por alguno de los materiales anteriores.
Encontrarse sumergida
38.3. En estos casos, el PR debe incluir en su EMS un análisis determinístico y probabilístico del Potencial de Licuación de la zona, (Ver numeral 38.5) e indicar la probabilidad de ocurrencia o no del fenómeno de Licuación.
38.4. Exploración de campo
38.4.1. Cuando la historie sísmica del lugar haga sospechar la posibilidad de ocurrencia de Licuación, el programa de exploración de toda el área comprometida por le estructura se realiza de acuerdo a lo indicado en la Tabla 6 y con perforaciones hasta 15 m de profundidad como mínimo.
38.4.2 Cuando en las Investigaciones Preliminares se encuentren las condiciones indicadas en los numerales 38.1, 38.2 y 38.3, se asume la probabilidad de ocurrencia del fenómeno de Licuación. En tal caso, el PR informa al Solicitante la necesidad de ampliar el Programa de Exploración para incluir el Análisis de Licuación. Esta ampliación del Programa de Exploración de Campo y Laboratorio debe ser pactada con el Solicitante.
38.4.3. Las perforaciones deben tener una profundidad mínima de 15 m y deben ser realizadas podas técnicas de lavado o rotativa. Dentro de las perforaciones se llevan a cabo Ensayos de Penetración Estándar SPT (NTP 339. 133) espaciados obligatoriamente cada 1 m. Las muestras que se obtengan en el penetrómetro utilizado para el ensayo SPT son recuperadas pare efectuar en todas ellas los siguientes ensayos como mínimo: Véase aplicación en la Tabla 12."

46 Objetivo del servicio de los Términos de Referencia de la O/S n.° 1030-2015: "*Contratación de un profesional en Arquitectura, con experiencia para brindar la elaboración del componente arquitectónico para el expediente técnico DPA Acapulco – Región Tumbes, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, correspondiente al mes de julio 2015*".

47 Objetivo del servicio de los Términos de Referencia de la O/S n.° 1036-2015: "*Contratación de un profesional en Arquitectura, con experiencia para la revisión del componente arquitectónico para el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del PIP ´Construcción y Equipamiento del DPA La Cruz, Distrito La Cruz, Provincia Tumbes, Región Tumbes´, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, correspondiente al mes de agosto 2015*".
Cabe precisar que se considera esta orden de servicios, toda vez que, en su informe de actividades (Informe n.° 021-2015-GAMG) correspondiente a la O/S n.° 1136-2015, detalló como actividades realizadas lo siguiente: "*Se realizaron las coordinaciones para elaborar el Expediente Técnico del PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES*".

Servicios n.os 993-2015[48] de 7 de julio de 2015 y 1134-2015[49] de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, notificado mediante Cedula de Notificación n.° 006-2022 CG/PROT/OCI-FONDEPES de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 66),** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 02-RSD-OCI-FONDPES-2022 de 12 de julio 2022, recibido por la comisión de control el 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control, se ha determinado su participación en los hechos en calidad de revisor y evaluador del área usuaria, quien incumplió sus funciones asignadas, toda vez que al **revisó y no objetó** el contenido técnico del Estudio de Mecánica de Suelos[50], y **emitió** el Informe n.° 32-2015-RSD-FONDEPES/DIGENIPAA de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 3)**, mediante el cual **otorgó** opinión favorable al referido Estudio de Mecánica de Suelos, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000937, que sirvió como sustento para la conformidad y pago de dicha orden de servicio; sin advertir que el antes mencionado Estudio de Mecánica de Suelos no cumplía con las exigencias técnicas establecidas en la Norma E.050 – Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, según se indica el Informe Técnico Definitivo n.° 001-2022-FONDEPES/OCI-ING-DVA/ACAPULCO/SUELOS de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el Ing. civil Daniel Vizarreta Angulo, especialista de este Órgano de Control Institucional - OCI del Fondepes; asimismo, sin advertir que el referido Estudio de Mecánica de Suelos fue elaborado y suscrito por un tercero, quien además de no estar comprendido en la relación contractual derivada de la Orden de Servicio n.° 0000937, no se encontraba habilitado por dicho colegio profesional para suscribir el referido Estudio de Mecánica de Suelos; ocasionando perjuicio económico al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) de S/ 523 523,86 (quinientos veintitrés mil quinientos veintitrés 86/100 soles).

Por lo antes indicado, transgredió lo dispuesto en el artículo 37° "Subcontratación" de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017[51], que establece: *"El contratista podrá subcontratar, previa aprobación de la Entidad, parte de sus prestaciones en el contrato, salvo prohibición expresa contenida en las Bases [...]"*, el artículo 146° "Subcontratación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[52] que establece: *"El contratista podrá acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, cuando lo autoricen las Bases, siempre que: 1. La Entidad lo apruebe por escrito y de manera previa, por intermedio del funcionario que cuente con facultades suficientes y dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido [...] 2. Las prestaciones a subcontratarse con terceros no excedan del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original [...]"*.

Del mismo modo, dicha conducta transgredió el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE[53], en cuyo Sub Capítulo I "Disposiciones generales" del capítulo III "De los profesionales responsables del proyecto" se establece lo siguiente: *"Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento. Articulo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen[54]. Artículo*

48 Objetivo del servicio de los Términos de Referencia de la O/S n.° 993-2015: *"Contratación de un profesional en ingeniería para brindar apoyo en la revisión y evaluación de los cálculos estructurales para el expediente técnico 'Mejoramiento integral del DPA Huacho – Región Lima', para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, correspondiente al mes de julio 2015"*.

49 Objetivo del servicio de los Términos de Referencia de la O/S n.° 1134-2015: *"Contratación de un profesional para brindar apoyo en la revisión y evaluación de los cálculos estructurales para el expediente técnico 'Mejoramiento y recuperación de los servicios del DPA Supe – Región Lima', para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES. Correspondiente al mes de agosto 2015"*.

50 Estudio de Mecánica de Suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes"

51 Publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016; y sus modificatorias.

52 Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde 1 de febrero de 2009; y modificatorias.

53 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

54 Al respecto se debe aplicar lo establecido por la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, modificado por Resolución Ministerial n.° 406-2018-

12.- Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con: [...] b) Acreditar, por el Colegio Profesional al que pertenecen, que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión. c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales. [...]".

En esa línea, transgredió el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.° 28858[55], que establece que "*Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú*"; y la Segunda Disposición Complementaria Final del antes referido Reglamento, que establece *"Las Entidades Públicas y Privadas, al momento de contratar los servicios de un Ingeniero, tienen la Obligación de exigir la documentación que se señala en el artículo 3 del presente reglamento y verificar de igual modo su condición de miembro hábil a través del Padrón en la Web del CIP, a que hace referencia el numeral 4.3"*[56].

De igual forma, el articulo 11.2 Programa de Investigación Mínimo – PIM de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE[57], que establece: *"[...] b) Numero "n" de puntos de Investigación El número de puntos de investigación se determina en la tabla N°06 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por este. [...] c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de Investigación [...] En ningún caso p será menor de 3 m, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad p, en caso cuyo caso el PR Deberá llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado [...]".*

Por otro lado, también transgredió lo establecido en los *"Términos de referencia para la contratación del servicio de estudio de mecánica de suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto denominado: ´Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes"*[58], en cuyo numeral 4 "Producto" se estableció lo siguiente: "*El desarrollo del servicio deberá ser ejecutado a través de un (01) entregable, presentado al término del plazo indicado en el numeral V del presente documento como*

VIVIENDA, Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 30 de noviembre de 2018, la cual establece lo siguiente:
"CAPÍTULO 1 GENERALIDADES [...] Artículo 6.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR EL EMS. Todo EMS deberá ser firmado por el PR, que por lo mismo asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. El PR no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad. [...] ANEXO I GLOSARIO [...] PROFESIONAL RESPONSABLE. - Ingeniero Civil, registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú".
Asimismo, se debe aplicar lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008, el cual establece lo siguiente: *"CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS, CERTIFICADO DE HABILIDAD, Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL. Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere: [...] c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú. Artículo 4º.- Sobre el Certificado de Habilidad. 4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.*
4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
4.3 El CIP tiene la obligación de mantener actualizado el Padrón de ingenieros colegiados habilitados, y hacerlo público mediante su página web. Artículo 5º.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional
5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú. 5.3 Los Ingenieros titulados en universidades ubicadas fuera del territorio nacional, sólo podrán ejercer la profesión en el territorio nacional, si se encuentran válidamente registrados en el CIP.
5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal.".

55 Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008.

56 Asimismo, se debe aplicar lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008, el cual establece lo siguiente: *"CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS, CERTIFICADO DE HABILIDAD, Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL. Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere: [...] c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú".*

57 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, modificado por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018.

58 Correspondiente a la Orden de Servicio n.° 0000937 de fecha 26 de junio de 2015.

máximo, adjuntándose la documentación siguiente: Ítem - 1: Estudios Geológicos y Geotécnicos de la Infraestructura en Tierra: Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá, como mínimo, lo siguiente: [...] De los resultados de ensayos de campo y de laboratorio: se deben establecer como mínimo de acuerdo al tipo de suelo, los parámetros siguientes: peso volumétrico, resistencia al corte, compresibilidad, potencial de expansión o de colapso, potencial de licuación[59]*.[...]".*

Finalmente, dicha conducta trasgredió el objeto contractual (las funciones) en su condición de profesional en ingeniería, establecido en numeral II. "Descripción del Servicio" de los Términos de Referencia de las Ordenes de Servicios n.os 0993-2015[60] **(Apéndice n.° 68)** y 1134-2015[61] **(Apéndice n.° 68)**, en los cuales se establecen, entre otros, los siguientes:

- Apoyo en temas de ingeniería, en la documentación y trámites para los estudios y proyectos encargados por el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.
- Apoyo y coordinación con los economistas, arquitectos en temas de cálculo estructural.
- Otras actividades encargadas por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a través del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la contratación.

Por lo tanto, toda vez que los comentarios presentados por el señor Roberto Salas Díaz, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil, según detalle contenido en el **Apéndice n.° 2**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES - ABOGADO

59 Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, modificado por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 30 de noviembre de 2018.
"Artículo 38.- Licuación de suelos
38.1. En suelos granulares y en algunos suelos granulares con finos cohesivos ubicados bajo la Napa Freática, las vibraciones de los sismos pueden generar el fenómeno denominado Licuación, el cual consiste en la pérdida momentánea de la resistencia al corte del suelo, como consecuencia del Incremento de la presión de poros que se genera en el agua contenida en sus vacíos. Esta pérdida de resistencia al corte genera la ocurrencia de falla por asentamiento en las obres apoyadas en estos tipos de suelos y por el desplazamiento lateral de taludes y terraplenes.
38.2 Para que un suelo granular sea susceptible de licuar durante un sismo, debe presentar simultáneamente las características siguientes:
Estar constituido por arena, arena limosa, arena arcillosa, limo arenoso no plástico o grava empacada en una matriz constituida por alguno de los materiales anteriores.
Encontrarse sumergida
38.3. En estos casos, el PR debe incluir en su EMS un análisis determinístico y probabilístico del Potencial de Licuación de la zona, (Ver numeral 38.5) e indicar la probabilidad de ocurrencia o no del fenómeno de Licuación.
38.4. Exploración de campo
38.4.1. Cuando la historie sísmica del lugar haga sospechar la posibilidad de ocurrencia de Licuación, el programa de exploración de toda el área comprometida por le estructura se realiza de acuerdo a lo indicado en la Tabla 6 y con perforaciones hasta 15 m de profundidad como mínimo.
38.4.2 Cuando en las Investigaciones Preliminares se encuentren las condiciones indicadas en los numerales 38.1, 38.2 y 38.3, se asume la probabilidad de ocurrencia del fenómeno de Licuación. En tal caso, el PR informa al Solicitante la necesidad de ampliar el Programa de Exploración para incluir el Análisis de Licuación. Esta ampliación del Programa de Exploración de Campo y Laboratorio debe ser pactada con el Solicitante.
38.4.3. Las perforaciones deben tener una profundidad mínima de 15 m y deben ser realizadas podas técnicas de lavado o rotativa. Dentro de las perforaciones se llevan a cabo Ensayos de Penetración Estándar SPT (NTP 339. 133) espaciados obligatoriamente cada 1 m. Las muestras que se obtengan en el penetrómetro utilizado para el ensayo SPT son recuperadas pare efectuar en todas ellas los siguientes ensayos como mínimo: Véase aplicación en la Tabla 12."
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES - JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES - SUPERVISOR

60 Objetivo del servicio de los Términos de Referencia de la O/S n.° 993-2015: *"Contratación de un profesional en ingeniería para brindar apoyo en la revisión y evaluación de los cálculos estructurales para el expediente técnico ´Mejoramiento integral del DPA Huacho – Región Lima´, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, correspondiente al mes de julio 2015".*

61 Objetivo del servicio de los Términos de Referencia de la O/S n.° 1134-2015: *"Contratación de un profesional para brindar apoyo en la revisión y evaluación de los cálculos estructurales para el expediente técnico ´Mejoramiento y recuperación de los servicios del DPA Supe – Región Lima´, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES. Correspondiente al mes de agosto 2015".*
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES - JEFE DE OCI
Cabe precisar que se considera esta orden de servicios, toda vez que, en su informe de actividades (Informe n.° 06-2015-RSD) correspondiente a la O/S n.° 1134-2015, detalló como actividades realizadas lo siguiente: "Informe de opinión sobre el producto del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos para Diseño de Infraestructura en Tierra del Proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios del DPA en la localidad de Acapulco, Distrito de Zorritos, Provincia Contralmirante Villar, Región Tumbes", conforme a los términos de referencia del Anexo N° 2, presentado mediante Informe N° 32-2015-RSD-FONDEPES/DIGENIPAA elaborado el 31 de julio de 2015".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Estudio de mecánica de suelos elaborado con términos de referencia que inobservaron la norma técnica, contratado y ejecutado con irregularidades, ocasionó contratación de estudio complementario y aprobación de ampliación de plazo por 52 días, generando perjuicio económico de s/ 523 523,86", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Cabe precisar, que se advierte la participación de un tercero partícipe que no tiene la condición de funcionario o servidor público, el cual se menciona a continuación:

Corporación Arquitectónica e Ingeniería S.A.C., cuyo Representante Legal es el señor Wilber Bod Muña Mendoza, identificado con DNI n.° 10089971, con domicilio social en calle 2 de Mayo n.° 395, P.J. José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y región de Lima, fue contratada a través de la Orden de Servicio n.° 0000937 de 26 de junio de 2015, para la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios del DPA en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, Región Tumbes", al mismo que se le otorgó conformidad mediante el Anexo n.° 05 "Conformidad de la Prestación", adjunto al Memorando n.° 1327-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de agosto de 2015, no aplicó lo establecido en la Norma E.050 que exigía una excavación no menor a 3 metros y seis (6) puntos de investigación (calicatas) aproximadamente, y no consideró la licuación de suelos, tomando en cuenta el área y características del terreno donde se ejecutó la referida obra; asimismo, dicho Estudio de Mecánica de Suelos fue elaborado y suscrito por un tercero, quien, además de no estar comprendido en la relación contractual derivada de la Orden de Servicio n.° 0000937[62], no se encontraba habilitado por dicho colegio profesional; según detalle expuesto en los Argumento de Hecho n.° 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes), se formulan las conclusiones siguientes:

1. Director general de la Digenipaa, formuló y requirió la contratación del servicio de consultoría en la especialidad de mecánica de suelos, cuyos términos de referencia (TdR) formuló sin considerar las disposiciones contenidas en la Norma E.050 – Suelos y Cimentaciones, respecto al valor de profundidad de exploración correspondiente a una edificación sin sótano y el número de puntos de investigación exigidos dentro del área y características del terreno donde se ejecutaría la referida obra, permitiendo que se contratara y prestara un servicio sin los requisitos técnicos mínimos exigidos en la normativa.

62 Toda vez que se verificó que el Estudio de Mecánica de Suelos fue suscrito por el profesional en ingeniería civil, el Ing. Gonzalo Brazzini Silva (CIP 39541) de la empresa "Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L.", cuya denominación de la razón social figura como membrete del documento donde consta el referido Estudio de Mecánica de Suelos.

Además del hecho que, quienes revisaron y otorgaron conformidad al mencionado estudio, no advirtieron que la prestación fue ejecutada en su totalidad por otro consultor distinto al contratado por la entidad, pese a que en los términos de referencia no incluía la figura de la subcontratación y, que el consultor no se encontraba habilitado por colegio profesional respectivo para suscribir el referido estudio.

La formulación de los términos de referencia que inobservaron la norma técnica y la ejecución del estudio de mecánica de suelos con irregularidades, incumplieron los criterios de la Norma E.050 – Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; asimismo, transgredieron lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la directiva interna de Fondepes y los TdR de la orden de servicio; así como, la normativa que autoriza ejercer la profesión a los profesionales de ingeniería.

Los hechos antes mencionados ocasionaron que, durante la etapa de ejecución de la obra, el contratista formulara las consultas referidas a la confirmación o rectificación del valor de la capacidad admisible del suelo, mediante los formatos de requerimientos RFIs n.os 008 y 010; por lo que generó la necesidad que la entidad contratara un estudio complementario de suelos por S/ 12 750,00 a fin de dar solución integral de las referidas consultas, las mismas que constituyeron en casual de solicitud de ampliación de plazo de cincuenta y dos (52) días calendario adicionales a lo establecido en el plazo contractual de la ejecución de la obra; además, generaron una adenda al contrato de la supervisión de la obra, con el subsecuente pago de mayores gastos generales a favor del contratista por S/ 367 831,49 y el pago de S/ 142 942,37 por reconocimiento económico a la supervisión por las antes referidas ampliaciones de plazo, generaron un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 523 523,86.

Lo expuesto se originó por el accionar negligentemente inexcusable de los funcionarios y servidores de la Digenipaa, quienes formularon los términos de referencia para la prestación del servicio de elaboración del estudio de mecánica de suelos sin considerar los criterios técnicos de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; e inadvirtieron las irregularidades en su contratación y ejecución durante la revisión, validación y otorgamiento de la conformidad a dicho estudio, el cual fue elaborado y suscrito por otro consultor distinto al contratado, quien además de no estar comprendido en la relación contractual con la entidad, no se encontraba habilitado por el colegio profesional.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes):

1. Disponer a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero el inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 5919 y 5920-2015 de 18 de agosto de 2015, que contiene:

- Fotocopia autenticada Pedido de Servicio n.° 01334 de 12 de junio de 2015
- Fotocopia autenticada Requerimiento de Gasto n.° 274-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 12 de junio de 2015
- Fotocopia autenticada Anexo n.° 02 *"Términos de referencia para la contratación del servicio de estudio de mecánica de suelos para diseño de infraestructura en tierra del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes""*
- Fotocopia simple Pres. n.° 027-2015/CAE de 11 de junio de 2015
- Fotocopia autenticada Experiencia en la especialidad de 11 de junio de 2015
- Fotocopia simple "Experiencia en especialidad" y contratos como documentación adicional.
- Fotocopia autenticada Carta n.° 01/2015/CAEI de 13 de julio de 2015
- Fotocopia autenticada "Informe detallado del Servicio"
- Fotocopia autenticada Informe n.° 32-2015-RSD-FONDEPES/DIGENIPAA de 31 de julio de 2015
- Fotocopia autenticada Informe n.° 016-2015-GAMG de 5 agosto de 2015
- Fotocopia autenticada Anexo n.° 05 *"Conformidad de la Prestación"* de 10 de agosto de 2015
- Fotocopia autenticada Memorando n.° 1327-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de agosto de 2015
- Fotocopia autenticada Orden de servicio n.° 0000937 de 26 de junio de 2015.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada Memorando n.° 133-2022-FONDEPES/UFA de 1 de junio de 2022, que contiene:
- Fotocopia autenticada Memorando n.° 003-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 31 de mayo de 2022

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada Cargo n.° 0107-2022-FONDEPES/TES de 26 de mayo de 2022, que contiene:
- Fotocopia autenticada Memorando n.° 191-2022-FONDEPES/OCI de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 6 : Reporte de Movimientos de un Documento del Sistema de Trámite Documentario.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada Carta n.° 001-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 009-2015-FONDEPES/SG de 29 de enero de 2015 que aprueba la Directiva n.° 001-2015-FONDEPES/SG "Contrataciones Directas de Bienes y Servicios cuyos montos no excedan el límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado para la excepción de dicha norma, que requieran los órganos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero".

Apéndice n.° 9 : Expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 937, que contiene:
- Fotocopia autenticada Orden de servicio n.° 0000937 de 26 de junio de 2015.

Apéndice n.° 10 : Documento original Informe Técnico Definitivo n.° 001-2022-FONDEPES/OCI-ING-DVA/ACAPULCO/SUELOS de 22 de junio de 2022, que contiene:
- Ficha Técnica de Obra.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada Cargo de Préstamo n.° 01893 de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada Estudio de mecánica de suelos elaborado por la empresa Gonzalo Brazzini Silva GBS Ingenieros Consultores S.R.L.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada Memorando n.° 547-2022-FONDEPES/DIGENIPAA de 3 de marzo de 2022, que contiene:
- Fotocopia autenticada Nota n.° 252-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP de 3 de marzo de 2022
- Fotocopia autenticada Informe n.° 014-2022/FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/NMA de 3 de marzo de 2022
- Fotocopia autenticada Informe n.° 142-2022/FONDEPES/OGA-UFA de 23 de febrero de 2022
- Fotocopia autenticada Memorando n.° 49-2022/FONDEPES/OGA-UFA de 22 de febrero de 2022
- Fotocopia autenticada Memorando n.° 384-2022-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada Memorando n.° 060-2022-FONDEPES/OCI de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada Memorando n.° 1903-2022-FONDEPES/DIGENIPAA, que contiene:
- Fotocopia autenticada Nota n.° 706-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP de 9 de junio de 2022
- Fotocopia autenticada Informe n.° 092-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/NMA de 9 de junio de 2022
- Fotocopia autenticada Memorando n.° 1895-2022-FONDEPES/DIGENIPAA de 8 de junio de 2022
- Fotocopia simple Carta notarial n.° 291-2022-FONDEPES/OGA de 9 de junio de 2022
- Fotocopia autenticada Memorando n.° 004-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada Memorando n.° 2042-2022-FONDEPES/DIGENIPAA de 21 de junio de 2022, que contiene:
- Fotocopia autenticada Carta notarial n.° 291-2022-FONDEPES/OGA de 9 de junio de 2022.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada Correo electrónico s/n de 14 de junio de 2022, que contiene:
- Fotocopia autenticada Carta n.° 0572-2022-2024/SN-CN de 14 de junio de 2022
- Fotocopia autenticada Carta n.° 394-2022-2024 DS -CIP-CDL de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada Oficio n.° 001-2022-FONDEPES/OCI-RP de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada Oficio n.° 002-2022-FONDEPES/OCI-RP de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada Carta n.° 006-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada Carta n.° 007-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada Correo electrónico s/n de 27 de mayo de 2022, que contiene:
- Fotocopia simple Acta de Defunción
- Fotocopia simple DNI 08634098.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada Carta n.° 002-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada Carta n.° 003-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada Carta n.° 004-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada Carta n.° 010-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada Carta n.° 005-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada Carta n.° 008-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada Carta n.° 009-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada Carta n.° 011-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada Carta n.° 012-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada Carta n.° 013-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada Carta n.° 01-RSD-OCI-FONDEPES-2022 de 4 de junio de 2022, que contiene:
- Fotocopia autenticada Informe n.° 32-2015-RSD-FONDEPES/DIGENIPAA de 31 de julio de 2015.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada Correo electrónico s/n de 15 de junio de 2022, que contiene:
- Fotocopia simple Carta n.° 010-2022-GAMG de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada Correo electrónico s/n de 3 de junio de 2022, que contiene:
- Fotocopia autenticada Carta s/n de 2 de junio de 2022.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada Correo electrónico s/n de 8 de junio de 2022, que contiene:

- Fotocopia autenticada Carta n.° 20-2022-labaqu de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada Carta s/n recibida el 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada Memorando n.° 528-2022-FONDEPES/OGA de 2 de junio de 2022, que contiene:
- Fotocopia autenticada Carta n.° 277-2022-FONDEPES-OGA de 27 de mayo de 2022
- Impresión de Notificación de carta al correo electrónico corpoarquing@yahoo.es de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada Informe n.° 004-2017-FONDEPES/DLBV de 25 de julio de2017.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada Informe n.° 031-2017-FONDEPES/AOEM/jpo de 26 de julio de 2017.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia simple RFI N° 175501-RFI-008 de 23 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia simple RFI N° 175501-RFI-010 de 23 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia simple Cst.175501. ED.042.18 de 28 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada Memoria Descriptiva de Estructuras.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia simple Asientos del cuaderno de obra n.os 56, 57, 58, 63, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 92, 101, 102, 106, 108, 111 y 112.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada Comprobantes de pago n.os 2736 y 2737-2018 de 12 de abril de 2018 y Fotocopia autenticada Comprobantes de pago n.os 3090 y 3091-2018 de 26 de abril de 2018, que contiene:
- Fotocopia autenticada Orden de servicio n.° 0000512 de 27 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada Anexo n.° 02 "Términos de referencia para la contratación del servicio del nuevo estudio complementario de suelos.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada Informe n.° 165-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO de 1 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada Documento s/n de 10 de abril de 2018, que contiene:
- Fotocopia autenticada Factura n.° E001-10 emitida el de 10 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada Informe Versión Original n.° DRC-001118 "Servicio de Mecánica de Suelos y Geotecnia para las realizaciones de Estudios – DPA Cancas y DPA Acapulco – Tumbes, Perú" elaborado por DIRAC Ingenieros E.I.R.L de 10 de abril de 2018.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia simple Carta CST.175501.024.18 de 23 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia simple Memorándum interno n.° 792-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 26 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia simple Memorándum interno n.° 0673-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM de 27 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia simple Informe n.° 028-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO de 2 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia simple Memorando n.° 045-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM de 5 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia simple Memorando interno n.° 00297-2018-FONDEPES/AEP de 7 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia simple Memorando interno n.° 00833-2018-FONDEPES/AOEM de 8 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia simple CST.175501.ED.040.18 de 21 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia autenticada Informe n.° 055-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO de 6 de abril de 2018.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia simple CST.175501.050.18 de 17 de abril de 2018.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia autenticada ED.175501.PU.008.18.DPA-Acapulco de 17 de abril de 2018.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia simple Informe n.° 068-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO de 18 de abril de 2018.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia autenticada Carta n.° 468-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de abril de 2018.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia autenticada ED.175501.PU.009.18.DPA-Acapulco de 27 de abril de 2018.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia autenticada Carta n.° 835-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 3 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 64 : Fotocopia autenticada Comprobantes de pago n.os 5701 y 5702-2018 de 23 de julio de 2018 y Fotocopia autenticada Comprobantes de pago n.os 5825 y 5826-2018 de 25 de julio de 2018
- Resolución n.° 070-2018-FONDEPES/SG de 25 de abril de 2018
- Resolución n.° 086-2018-FONDEPES/SG de 24 de mayo de 2018
- Contrato n.° 054-2017-FONDEPES de 12 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 65 : Fotocopia autenticada Comprobantes de pago n.os 838, 839 y 840-2019 de 28 de enero de 2019 y Fotocopia autenticada Comprobantes de pago n.os 1034 y 1035-2019 de 30 de enero de 2019.

Apéndice n.° 66 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, que contiene:
- Fotocopia autenticada Aviso de Notificación de 1 de julio de 2022.

- Fotocopia autenticada Cédula de Comunicación n.° 001-2022-CG/PROT/OCI-FONDEPES de 1 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada Cédula de Comunicación n.° 004-2022-CG/PROT/OCI-FONDEPES de 1 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada Cédula de Comunicación n.° 006-2022-CG/PROT/OCI-FONDEPES de 1 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada Carta n.° 013-2022-GAMG de 8 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada Carta n.° 02-RSD-OCI-FONDEPES-2022 de 12 de julio de 2022.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 67 : Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, que contiene:
- Fotocopia autenticada Memorando n.° 001-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES-CAMD de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 68 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, que contiene:
- Fotocopia autenticada Resolución Jefatural n.° 124-2015-FONDEPES/J de 27 de abril de 2015.
- Fotocopia autenticada Contrato Administrativo de Servicios –CAS n.° 006-2015 de 28 de abril de 2015.
- Fotocopia autenticada Convenio de Asignación Gerente Público de 23 de julio de 2015.
- Fotocopia autenticada Resolución Jefatural n.° 208-2015-FONDEPES/J de 23 de julio de 2015.
- Fotocopia autenticada Convenio final de Asignación Gerente Público de 10 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Jefatural n.° 003-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.
- Fotocopia autenticada Resolución Jefatural n.° 247-2014-FONDEPES/J de 28 de octubre de 2014), aprueba actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Fotocopia autenticada Resolución Jefatural n.° 146-2015 de 25 de mayo de 2015, modifica Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Fotocopia autenticada Comprobantes de pago n.os 5271 y 5272-2015 de 22 de julio de 2015, que contiene:
 - Fotocopia autenticada Orden de Servicio n.° 1030-2015, de 13 de julio de 2015.
 - Fotocopia autenticada Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 1030-2015.
 - Fotocopia autenticada Informe n.° 014-2015-GAMG de 15 de julio de 2015, informe de actividades correspondiente a la Orden de Servicio n.° 1030-2015.
 - Fotocopia autenticada Anexo n.° 05 "Conformidad del Servicio" de 16 de julio de 2015, conformidad del servicio contratado mediante la Orden de Servicio n.° 1030-2015.
- Fotocopia autenticada Comprobantes de pago n.os 6602 y 6603-2015 de 2 de setiembre de 2015, que contiene:
 - Fotocopia autenticada Orden de Servicio n.° 1136-2015 de 6 de agosto de 2015.

- Fotocopia autenticada Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 1136-2015.
- Fotocopia autenticada Informe n.° 021-2015-GAMG de 21 de agosto de 2015, informe de actividades correspondiente a la Orden de Servicio n.° 1136-2015.
- Fotocopia autenticada Anexo n.° 05 "Conformidad del Servicio" de 25 de agosto de 2015, conformidad del servicio contratado con Orden de Servicio n.° 1136-2015.

- Fotocopia autenticada Comprobantes de pago n.os 5275 y 5276-2015 de 22 de julio de 2015, que contiene:
 - Fotocopia autenticada Orden de Servicio n.° 993-2015, de 7 de julio de 2015.
 - Fotocopia autenticada Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 993-2015.
 - Fotocopia autenticada Informe n.° 005-2015-RSD de 16 de julio de 2015, informe de actividades correspondiente a la Orden de Servicio n.° 993-2015.
 - Fotocopia autenticada Anexo n.°05 "Conformidad del Servicio" de 17 de julio de 2015, conformidad del servicio contratado mediante Orden de Servicio n.° 993-2015.
- Fotocopia autenticada Comprobantes de pago n.° 6438-2015 de 31 de agosto de 2015 y 7176-2015 de 24 de setiembre de 2015, que contiene:
 - Fotocopia autenticada Orden de Servicio n.° 1134-2015, de 6 de agosto de 2015.
 - Fotocopia autenticada Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 1134-2015.
 - Fotocopia autenticada Informe n.° 006-2015-RSD de 21 de agosto de 2015, informe de actividades correspondiente a la Orden de Servicio n.° 1134-2015.
 - Fotocopia autenticada Anexo n.° 05 "Conformidad del Servicio" de 25 de agosto de 2015, conformidad del servicio contratado con Orden de Servicio n.° 1134-2015.

Lima, 3 de agosto de 2022.

SUPERVISOR

Ivonne Mafalda Juskamayta Díaz
Supervisor de la Comisión de Control

JEFE DE COMISIÓN

Grisly Cilene Juárez Raygada
Jefe de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES - ABOGADO

Diana Isabel Falera Ripas
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 3 de agosto de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FONDEPES - JEFE DE OCI

Carlos Augusto Morales Durand
Jefe del Órgano De Control Institucional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-4380-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Estudio de mecánica de suelos elaborado con términos de referencia que inobservaron la norma técnica, contratado y ejecutado con irregularidades, ocasionó contratación de estudio complementario y aprobación de ampliación de plazo por 52 días, generando perjuicio económico de S/ 523 523,86.	Jorge Alejandro Medina Rosell	23864046	Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola	28/04/2015	10/01/2017	Decreto Legislativo n.° 1024	Sin casilla electrónica asignada		X			
2		Germán Alfonso Martinelli Guerra	46809136	Especialista en arquitectura	13/07/2015	25/08/2015	Locador de servicios	46809136		X			
3		Roberto Salas Díaz	09677809	Especialista en ingeniería civil (Revisor)	7/07/2015	25/08/2015	Locador de servicios	09677809		X			

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

JEFE DE CCI

PERÚ | Ministerio de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

FONDEPES
JEFATURA
05 AGO 2022
HORA 16:44 FIRMA

MEMORANDO N° 316 -2022-FONDEPES/OCI

CARGO

A : ANTONIO LAMBRUSCHINI CANESSA
Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-4380-SCE al " Estudio de Mecánica de Suelos: Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes", período de 12 de junio al 27 de agosto de 2015.(folios 1927).

Ref. : a) Memorando n.° 001-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 20 de mayo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada a través de la Resolución de Contraloría n.°140-2021-CG, publicada el 26 de junio de 2021 y la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, publicada el 24 de febrero de 2022.

Fecha : Lima, 5 de agosto de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Estudio de Mecánica de Suelos: Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes", período 12 de junio al 27 de agosto 2015, en el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero a su cargo .

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-4380-SCE, el mismo que recomienda disponer a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero el inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ING. CARLOS AUGUSTO MORALES DURAND
Jefe del Órgano de Control Institucional
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

LCH
c.c.: Archivo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-08-2022 17:04:49 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 316-2022-FONDEPES/OCI
EMISOR	:	CARLOS AUGUSTO MORALES DURAND - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 005-2022-2-4380-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANTONIO LAMBRUSCHINI CANESSA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-4380-SCE, el mismo que recomienda disponer a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero el inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.
Se adjunta 4 tomos (1927 folios)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20137921601**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2022-CG/4380-02-001
2. Tomo I_compressed[F]
3. Tomo II_compressed[F]
4. Tomo III_compressed[F]
5. Tomo IV_compressed[F]
6. 20220805175913152[F]

NOTIFICADOR : ROSA LILIANA ROBLES VALVERDE - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2ENSC3D**